

EST-VSCSM- PARME-057

ESTADO No. -057

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 DE OCTUBRE DE 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	HIBJ-24	OTU CENTRO S.A.S	3	20/09/2024	902-2626	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HIBJ-24, se determina frente al titular minero OTU CENTRO S.A.S: APROBACIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HIBJ-24, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2023 (radicado 88974 de fecha 06/FEB/2024). RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES: 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 14990475 del 17/JUL/2024 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –

						ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HIBJ-24	OTU CENTRO S.A.S	3	20/09/2024	902-2627	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HIBJ-24, se determina frente al titular minero OTU CENTRO S.A.S: APROBACIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HIBJ-24, se aprueba el Formato Básico Minero Anual de 2021 (radicado 89195 de fecha 08/FEB/2024). RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15013747 del 17/JUL/2024 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 168

AUTO	SAN-14541	MUNICIPIO DE SONSON	3	20/09/2024	902-2628	<i>Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SAN-14541, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero MUNICIPIO DE SONSON:</i> <i>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero SAN-14541, se aprueba el Formato Básico Minero del año 2019.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 12566587 del 17/JUL/2024.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	HHXB-06	FOUR POINTS MINING S.A.S	4	20/09/2024	902-2629	<i>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HHXB-06, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero FOUR POINTS MINING S.A.S:</i> <i>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero HHXB-06, se aprueba el Formato Básico Minero del año 2011.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 168

						2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11602547 del 23/JUL/2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HHXB-06	FOUR POINTS MINING S.A.S	4	20/09/2024	902-2630	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HHXB-06, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero FOUR POINTS MINING S.A.S: 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero HHXB-06, se aprueba el Formato Básico Minero del año 2007. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11601793 del 23/JUL/2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento

						<i>Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	HHPO-01	COLOMBIA MINES S.A.S.	2	9/09/2024	902-2609	<i>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HHPO-01, se determina frente al titular minero COLOMBIA MINES S.A.S.:</i> APROBACIONES <i>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HHPO-01, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2018 (radicado 65316 de fecha 07/FEB/2023).</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11776000 del 23/JUL/2024.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 168

AUTO	HHXB-06	FOUR POINTS MINING S.A.S	4	20/09/2024	902-2631	<i>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HHXB-06, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero FOUR POINTS MINING S.A.S:</i> <i>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero HHXB-06, se aprueba el Formato Básico Minero del año 2008.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11602006 del 23/JUL/2024.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	HHXB-06	FOUR POINTS MINING S.A.S	4	20/09/2024	902-2632	<i>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HHXB-06, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero FOUR POINTS MINING S.A.S:</i> <i>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero HHXB-06, se aprueba el Formato Básico Minero del año 2009.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 168

						2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11602219 del 23/JUL/2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HHXB-06	FOUR POINTS MINING S.A.S	4	20/09/2024	902-2633	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HHXB-06, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero FOUR POINTS MINING S.A.S: 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero HHXB-06, se aprueba el Formato Básico Minero del año 2010. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11602304 del 23/JUL/2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento

						Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	H7055005	T.E.S S.A	8	20/09/2024	902-2634	Una vez verificado el expediente digital del No. CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) H7055005, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero T.E.S S.A: REQUERIMIENTOS: 1. Informar al titular del título No. H7055005 que la póliza No. 520-46-994000000856 expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. con vigencia de 17/08/2023 a 17/08/2024 (radicado 80259 de fecha 25/AGO/2023) se encuentra vencida y por tanto NO será evaluada. 2. Informar al titular del título No. H7055005 que en el Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA y en el Sistema de Gestión Documental -SGD- de la ANM NO se evidencia que el titular haya allegado la renovación o prórroga de la susodicha póliza, es decir que en la actualidad NO se evidencia una póliza vigente y por tanto el título No. H7055005 se encuentra desamparado. 3. En consecuencia, de lo anterior, requerir al titular del título No. H7055005, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que, de acuerdo con lo evidenciado en los conceptos técnico y jurídico que se están acogiendo, constituya y allegue la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la etapa contractual en la que se encuentra el título No. H7055005, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera -

						ANNA MINERÍA, para que esta sea objeto de evaluación por parte de la Autoridad Minera, puesto que a la fecha de este acto el título No. H7055005 se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 13240583 del 16/JUL/2024. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 13240581 del 04/SEP/2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FJT-15A	MINERA EL ROBLE S.A.	3	20/09/2024	902-2635	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FJT-15A, se determina frente al titular minero MINERA EL ROBLE S.A.: APROBACIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 168

						1. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FJT-15A, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2022 (radicado 65150 de fecha 06/FEB/2023). 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11767768 del 01/NOV/2023 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00172-27	MINERA EL ROBLE S.A.	3	20/09/2024	902-2636	Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 00172-27, se determina frente al titular minero MINERA EL ROBLE S.A.: APROBACIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00172-27, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2019 (radicado 45305 de fecha 03/MAR/2022). 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 9467683 del 12/DIC/2023 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001

						–Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FJT-15A	MINERA EL ROBLE S.A.	3	20/09/2024	902-2637	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FJT-15A, se determina frente al titular minero MINERA EL ROBLE S.A.: APROBACIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FJT-15A, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2023 (radicado 89618 de fecha 10/FEB/2024). 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15046543 del 30/JUL/2024 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	500014	EATON GOLD S.A.S.	4	20/09/2024	902-2638	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 500014, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero EATON GOLD S.A.S.: REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. 500014, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica y jurídica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos a la póliza No. 520-46-994000000871, emitida por la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A (radicado 84854 de fecha 14/NOV/2023). Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 14109123 del 02/JUL/2024. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 14109121 del 07/AGO/2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de

						<i>marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	L620005	FOUR POINTS MINING S.A.S	4	20/09/2024	902-2639	<i>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. L620005, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero FOUR POINTS MINING S.A.S:</i> <i>REQUERIMIENTOS</i> <i>1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. L620005, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM-2022 (radicado 88040 de fecha 26/ENE/2024).</i> <i>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i> <i>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</i> <i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 14863502 del 23/JUL/2024.</i> <i>3. Informar que el presente acto administrativo es de</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 168

						<i>trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	OG2-083617	JAIME ERNESTO MARTÍNEZ RIOS	3	20/09/2024	902-2640	<i>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. OG2-083617, se determina frente al titular minero JAIME ERNESTO MARTÍNEZ RIOS:</i> APROBACIONES <i>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OG2-083617, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2022 (radicado 74617 de fecha 23/JUN/2023).</i> RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES <i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 12673720 del 18/JUL/2024.</i> <i>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de</i>

						marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	L620005	FOUR POINTS MINING S.A.S	4	20/09/2024	902-2641	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. L620005, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero FOUR POINTS MINING S.A.S: REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. L620005, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM-2021 (radicado 48018 de fecha 30/MAR/2022). Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 9741566 del 23/JUL/2024. 3. Informar que el presente acto administrativo es de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 168

						<i>trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	L620005	FOUR POINTS MINING S.A.S	3	20/09/2024	902-2642	<i>Una vez verificado el expediente digital del título minero L620005, se aprueba la póliza minero ambiental 994000000898. Aseguradora Solidaria vigencia 10 de septiembre de 2023 a 10 de septiembre de 2024.</i> <i>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 13722158 del 23/JUL/2024</i> <i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 13722156 del 06/SEP/2024</i> <i>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento</i>

						Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	OG2-083617	JAIME ERNESTO MARTÍNEZ RIOS	3	20/09/2024	902-2643	APROBACIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OG2-083617, se aprueba el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración (radicado 73590 de fecha 07/JUN/2023). RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 12567503 del 18/JUL/2024. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	IJO-11292X	COMERCIALIZADORA EMPERADORA S.A.S.	3	20/09/2024	902-2644	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IJO-11292X, se determina frente al titular minero COMERCIALIZADORA EMPERADORA S.A.S.: APROBACIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IJO-11292X, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2022 radicado 100437 de fecha 12/AGO/2024). RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IJO-11292X	COMERCIALIZADORA EMPERADORA S.A.S.	3	20/09/2024	902-2645	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IJO-11292X, se determina frente al titular minero COMERCIALIZADORA EMPERADORA S.A.S. : APROBACIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IJO-11292X, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2023 (radicado 100441 de fecha 12/AGO/2024).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 168

						RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
<i>AUTO</i>	<i>HHOJ-01</i>	<i>R & C GOLD S.A.S</i>	<i>3</i>	<i>20/09/2024</i>	<i>902-2646</i>	<i>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HHOJ-01, se determina frente al titular minero R & C GOLD S.A.S:</i> APROBACIONES <i>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HHOJ-01, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2010 (radicado 65069 de fecha 06/FEB/2023).</i> RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>

AUTO	H7055005	T.E.S S.A	8	20/09/2024	902-2647	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. H7055005, se realizan los siguientes requerimientos al(los) titular(es) minero(s) T.E.S S.A: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. H7055005, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM- 2023 (radicado 88731 de fecha 05/FEB/2024). Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 14966419 del 16/JUL/2024. Notifíquese este acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685
------	----------	-----------	---	------------	----------	---

						de 2001.
AUTO	SAN-14541	MUNICIPIO DE SONSON	3	20/09/2024	902-2648	Una vez verificado el expediente digital del AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SAN-14541, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero MUNICIPIO DE SONSON: 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero SAN-14541, se aprueba el Formato Básico Minero del año 2017. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 12631045 del 17/JUL/2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00172-27	MINERA EL ROBLE S.A.	3	20/09/2024	902-2649	Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 00172-27, se determina frente al titular minero MINERA EL ROBLE S.A.: APROBACIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00172-27, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2023 (radicado 89621 de fecha

						10/FEB/2024). RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15046624 del 30/JUL/2024 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	H7055005	T.E.S S.A	8	20/09/2024	902-2650	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. H7055005, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero T.E.S S.A: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. H7055005, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM- 2022 (radicado 65082 de fecha 06/FEB/2023). Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente

						a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11763398 del 16/JUL/2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00172-27	MINERA EL ROBLE S.A.	3	20/09/2024	902-2651	Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 00172-27, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero MINERA EL ROBLE S.A.: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. 00172-27, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM- 2021 (radicado 42941 de fecha 11/FEB/2022). Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 168

					<i>pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 9245300 del 12/DIC/2023.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	00172-27	MINERA EL ROBLE S.A.	3	20/09/2024	902-2652 <i>Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 00172-27, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero MINERA EL ROBLE S.A.:</i> REQUERIMIENTOS <i>1. Requerir bajo apremio de multa al beneficiario del título No. 00172-27, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que ingrese al sistema y, de acuerdo con la evaluación técnica que se da a conocer, realice los ajustes requeridos al Formato Básico Minero -FBM- 2022 (radicado 65146 de fecha 06/FEB/2023).</i>

					<i>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se les concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <i>2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 11767659 del 12/DIC/2023.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	FJT-15A	MINERA EL ROBLE S.A.	4	20/09/2024	902-2653 <i>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FJT-15A, se determina frente al titular minero MINERA EL ROBLE S.A.:</i> APROBACIONES <i>1. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FJT-15A, se aprueba la póliza (radicado 90048 de fecha 13/FEB/2024).</i> RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 168

						2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 15087345 del 30/JUL/2024 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería 15087343 del 02/SEP/2024 Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HHOJ-01	R & C GOLD S.A.S	3	20/09/2024	902-2654	Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HHOJ-01, se determina frente al titular minero R&C GOLD S.A.S: APROBACIONES 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HHOJ-01, se aprueba el Formato Básico Minero semestral de 2014 (radicado 65076 de fecha 06/FEB/2023). RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo

						75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RH4-13351	PORVENIR II S.A.S. E.S.P	6	19/09/2024	PARM No. 1086 de 2024	Una vez verificado el expediente digital del título minero AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. RH4-13351, se le informa al titular minero sociedad PORVENIR II S.A.S. E.S.P, con NIT. 900.467.544-4: 3.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.1.1 ACOGER y PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARME 1106 del 6 de septiembre de 2024. 3.1.2 INFORMAR al titular minero que cualquier novedad en el área, deberá ser informada inmediatamente. 3.1.3 INFORMAR al titular minero, que una vez se resuelva el trámite pendiente con radicado N°2022010211365, el día 9 de mayo de 2022, por medio del cual el titular solicitó prórroga, se emitirá concepto definitivo por parte del área jurídica. 3.1.4 DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA-, el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARME 1106 del 6 de septiembre de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 3.1.5 RECORDAR al titular que la identificación del título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus sistemas de información es el No. RH4-13351.

						<i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	C1852011	PROMINERALES S.A.S.	13	19/09/2024	PARM No. 1087 de 2024	<i>Una vez verificado el expediente digital del título minero C1852011, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero PROMINERALES S.A.S., identificada con Nit No. 811-015.370-8.</i> 3.1 REQUERIMIENTOS <i>3.1.1 REQUERIR, bajo APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que complemente, actualice y cuente con un procedimiento para la ejecución segura de las labores (Art 9 decreto 1886 de 2015). Esto será verificado en próxima visita.</i> <i>3.1.2 REQUERIR, bajo APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que garantice que en todas las labores mineras se realice un adecuado control de polvo, en pro de un óptimo NIVEL DE INERTIZACIÓN DE SEGURIDAD, así como realizar el estudio de Material Particulado. Esto será verificado en próxima visita.</i> <i>3.1.3 REQUERIR, bajo APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la</i>

					<i>Ley 685 de 2001, para que actualice e implemente el plan de sostenimiento y/o las labores mineras. Esto será verificado en próxima visita.</i> <i>3.1.4 REQUERIR, bajo APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que continúe con las adecuaciones a las instalaciones eléctricas en labores mineras. Cumplimiento al Título VII del Decreto 1886 del 2015 modificado por el Decreto 944 del 2022. En cuanto a instalaciones eléctricas. Esto será verificado en próxima visita.</i> <i>3.1.5 REQUERIR, bajo APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que continúe con la IMPLEMENTACIÓN de PTS. será verificado en próxima visita.</i> <i>3.1.6 REQUERIR, bajo APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que haga mantenimiento de cunetas, plan de desagüe, etc. Realizar el diseño e implementación del programa de mantenimiento periódico al sistema de drenaje. será verificado en próxima visita.</i> <i>3.1.7 REQUERIR, bajo APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que lleve a cabo señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de todas y cada una de las labores mineras, puestos de trabajo. será verificado en próxima visita.</i> <i>3.1.8 REQUERIR, bajo APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>Ley 685 de 2001, para que lleve a cabo capacitaciones mineras, de seguridad, charlas, complementar la formación de Socorredores, etc.</i> <i>3.1.9 REQUERIR, bajo APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que designe responsables del plan de ventilación, para su inspección mantenimiento y control será verificado en próxima visita.</i> <i>3.1.10 REQUERIR, bajo APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que designe a los responsable del plan de sostenimiento su inspección mantenimiento y control.</i> <i>3.1.11 REQUERIR, bajo APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que lleve a los ajustes necesarios al Plan de ventilación, acorde a lo realizado, equipos y definición del circuito de ventilación, donde se garantice un circuito de ventilación definido, su implementación, monitoreo de atmosferas, incluido la medición de temperaturas. será verificado en próxima visita.</i> <i>3.1.12 REQUERIR, bajo APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que socialice el plan de sostenimiento para la explotación de acuerdo con el estudio geo mecánico del área y con lo aprobado en el instrumento técnico.</i> <i>3.1.13 REQUERIR, bajo APREMIO DE MULTA, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente auto, para que presenten la licencia ambiental, o en su defecto, de la constancia del trámite</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>adelantado para la obtención de la misma, y el estado en el que se encuentra en la actualidad.</i> <i>Para lo anterior –para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada en las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación el presente acto para que allegue elementos que permitan establecer que está dando cumplimiento a los requerimientos de orden técnico efectuados.</i> 3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.2.1 ACOGER y PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero el Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARME 1107 del 6 de agosto de 2024. 3.2.2 INFORMAR al titular minero que deberá identificar, evaluar, valorar y priorizar la intervención de los riesgos existentes en las labores subterráneas y de superficie que estén relacionadas con estas, que puedan afectar la seguridad o la salud de los trabajadores. 3.2.3 INFORMAR al titular minero que a debe Prohibir o suspender labores mineras o actividades cuando se advierta peligro o riesgo inminente y no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos o intervenirlos. 3.2.4 INFORMAR al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a las MEDIDAS INDICADAS en el informe de visita de fiscalización que se acoge en este acto administrativo, así como el cumplimiento de los lineamientos definidos en el Decreto 1886 del 2015
--	--	--	--	--	---

					<i>complementado por el Decreto 944 del 2022 y demás Normatividad vigente aplicable.</i> <i>3.2.5 INFORMAR al titular minero que debe Continuar con la mejora continua e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST.</i> <i>3.2.6 INFORMAR al titular minero que debe comunicar inmediatamente a la Agencia Nacional de Minería cuando se adviertan peligros o riesgos inminentes que puedan comprometer la Seguridad, Salud o vida del personal minero, así como condiciones de seguridad que puedan afectar el ambiente y los recursos mineros.</i> <i>3.2.7 DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO a la Autoridad ambiental CORANTIOQUIA, Informe de Inspección de Fiscalización Integral PARME 1107 del 6 de agosto de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</i> <i>3.2.8 RECORDAR al titular que la identificación del título minero en la Agencia Nacional de Minería y en sus sistemas de información es el Contrato de Concesión No. C1852011.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de</i>
--	--	--	--	--	--

						2001.
AUTO	L778005	ZARA HOLDINGS S.A.S.	5	1/10/2024	PARME No. 1097 de 2024	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. L778005, se ordena dar traslado y poner en conocimiento del titular ZARA HOLDINGS S.A.S., identificada con NIT 900.985.104 – 9, el Concepto Técnico PARME No. 813 del 01 de agosto de 2024. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.1. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LFM-08051	PROCOPAL S.A.	7	1/10/2024	PARME No. 1098 de 2024	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LFM-08051, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero PROCOPAL S.A.: APROBACIONES 3.1. APROBAR para el Contrato de Concesión No. LFM-08051, de conformidad con el Concepto Técnico PARME N° 831 del 02 de agosto de 2024 el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2023.

					3.2. APROBAR para el Contrato de Concesión No. LFM-08051, de conformidad con el Concepto Técnico PARME N° 831 del 02 de agosto de 2024 el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2023. REQUERIMIENTOS 3.3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente corrección, aclaración o modificación del Formato Básico Minero – FBM correspondiente al año 2021 por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3.4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente corrección, aclaración o modificación del Formato Básico Minero – FBM correspondiente al año 2022 por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3.5. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el documento de “Metodología de Control a la Producción”. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

					3.6. <i>REQUERIR</i> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la Reconciliación de Recursos y Reservas en el formato establecido según en el Artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020, modificado por el artículo primero de la resolución 514 de 31 mayo de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.7. <i>INFORMAR</i> al titular del Contrato de Concesión No. LFM-08051 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME N° 831 del 02 de agosto de 2024. 3.8. <i>INFORMAR</i> al titular del Contrato de Concesión No. LFM-08051, que la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales No. 801026064 expedida por la Aseguradora Seguros Confianza S.A., con vigencia desde el 04 de marzo de 2024 hasta el 04 de marzo de 2025, allegada con radicado No. 91948-0 y numero de evento 542813 del 05 de marzo de 2024 y el Formato Básico Minero – FBM correspondiente al año 2023, allegado mediante evento No. 528693 y radicado No. 88326-0 del 31 de enero de 2024, se evaluaron técnicamente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería y su revisión jurídica se efectuará en acto separado a través dicho sistema. 3.9. <i>INFORMAR</i> al titular que, la Autoridad Minera remitirá al área encargada la actualización de Recursos y Reservas en relación con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, para su evaluación
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 168

						y, con posterioridad en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente al particular, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. 3.10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	UC8-10311	NEW MINING S.A.S.	4	1/10/2024	PARME No. 1099 de 2024	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UC8-10311, se ordena dar traslado y poner en conocimiento del titular NEW MINING S.A.S., identificada con NIT 900.459.393 – 5, el Concepto Técnico PARME No. 882 del 12 de agosto de 2024. Se adoptan las siguientes decisiones con relación al titular minero NEW MINING S.A.S.: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. UC8-10311, que la Póliza de Cumplimiento No. 500-46-994000001019, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 15 de febrero de 2024 hasta el 15 de febrero de 2025, allegada mediante evento No. 548433 y radicado No. 93048-0 del 21 de marzo de 2024, Formato Básico

						<i>Minero – FBM correspondiente al año 2022, allegado mediante radicado No. 73487-0 y evento No. 450092 del 6 de junio de 2023 y, el FBM del año 2023, presentado a través de radicado No. 98521-0 y evento No. 590411 del 5 de julio de 2024, se evaluaron técnicamente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería y su revisión jurídica se efectuará en acto separado a través dicho sistema.</i> <i>3.2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. UC8-10311, que la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente al radicado No. 20241003021332 del 26 de marzo de 2024 relacionado con la solicitud de suspensión de obligaciones, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</i> <i>3.3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	FJF-086	EXPLORACIONE S LA RICA COLOMBIA S.A.S.	5	1/10/2024	PARME No. 1101 de 2024	<i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FJF-086, se adoptan las siguientes decisiones con relación al titular minero EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					3.1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FJF-086 que a través del presente auto se acoge, se da traslado y pone en conocimiento el Concepto Técnico PARME No. 847 del 02 de agosto de 2024. 3.2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FJF-086 que la Póliza de Cumplimiento No. 11-43-101023571, allegada Mediante evento No. 575675 y radicado No. 96572-0 del 28 de mayo de 2024 y expedida por Seguros del Estado S.A. a través Anna Minería con vigencia desde el 19 de abril de 2024 hasta el 18 de abril de 2025, con valor asegurado de CUARENTA MILLONES PESOS M/CTE (\$ 40.000.000),será evaluada de manera independiente en acto administrativo independiente el aplicativo ANNA Minería para su respectiva evaluación técnica. 3.3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FJF-086 que la obligación de presentar el Formato Básico Minero -FBM- NO se causa mientras el titulo haya sido suspendido durante toda la anualidad vencida. 3.4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FJF-086 que las solicitudes de suspensión interpuestas mediante comunicación externa con radicado 20241003156922 del 23 de mayo de 2024, complementada con la 20241003206892 del 16 de junio de 2024, serán resueltas en Resolución por separado 3.5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FJF-086 que en caso que se levante la suspensión decretada por la Corte Constitucional, deberá CUMPLIR con las obligaciones contractuales estipuladas en la minuta suscrita, así como las contempladas en la normatividad.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 168

						3.6. <i>INFORMAR</i> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	H6768005	CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A. CONYTRAC S.A	8	1/10/2024	PARME No. 1102 de 2024	<i>Una vez verificado el expediente del título minero H6768005, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad CONSTRUCCIONES Y TRACTORES S.A. CONYTRAC S.A, identificada con NIT No. 890.932.730 - 7:</i> REQUERIMIENTOS <i>1.1 Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente copia del acto administrativo que otorga la modificación de la licencia ambiental de conformidad con la modificación del PTO o el certificado del estado del trámite expedido por la autoridad ambiental, con un término NO mayor a tres (3) meses.</i> <i>Parágrafo: Si la titular pretende acreditar la vigencia sin modificación de la Resolución 130CA-4405 del 08 de junio de 2006, en el marco del cambio del PTO deberá allegar el certificado de la Autoridad Ambiental</i>

					que dé cuenta de lo anterior. 1.2 Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el ajuste del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de correspondiente al I trimestre del año 2023, ya que se evidencia que la información de los datos de declarante diligenciada en los formularios no corresponde al titular minero. 1.3 Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el ajuste del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de correspondiente al III trimestre del año 2023, ya que se evidencia que la información de los datos de declarante diligenciada en los formularios no corresponde al titular minero. 1.4 Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el ajuste del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de correspondiente al II trimestre del año 2023, ya que se evidencia que el titular no allegó los soportes de pago.
--	--	--	--	--	--

					1.5 Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el ajuste del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de correspondiente al I trimestre de 2024, ya que se evidencia que la información de los datos de declarante diligenciada en el formulario no corresponde al titular minero. 1.6 Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el ajuste del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías de correspondiente al II trimestre de 2024, ya que se evidencia que la información de los datos de declarante diligenciada en el formulario no corresponde al titular minero. 1.7 Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente los certificados de origen correspondientes al I trimestre del año 2023. 1.8 Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane
--	--	--	--	--	--

					<i>la falta que se le imputa y presente los certificados de origen correspondientes al II trimestre del año 2023.</i> <i>1.9 Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente los certificados de origen correspondientes al III trimestre del año 2023.</i> <i>1.10 Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente el documento de metodología de control a la producción.</i> <i>1.11 Requerir a la sociedad titular minera bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por lo que se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente la reconciliación de recursos y reservas minerales, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020, modificada por el artículo primero de la resolución 514 de 31 mayo de 2023.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <i>1.12 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. H6768005 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME No. 923 del 21 de agosto de 2024.</i>
--	--	--	--	--	--

					1.13 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. H6768005 que respecto de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones legales No. 05DL121850, presentada mediante radicado No. 94549-0 y numero de evento 558837 del 19 de abril de 2024, expedida por la Aseguradora CONFIANZA, con vigencia desde el 18 de febrero de 2024 hasta el 18 de febrero de 2025, con valor asegurado de CUATROCIENTOS SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/C (\$406.783.212); será evaluada en la herramienta Anna Minería y a través de acto administrativo independiente. 1.14 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. H6768005 que respecto del Formato Básico Minero-FBM correspondiente a la Anualidad 2023, allegado Mediante evento No. No. 532853 y radicado No. 89402-0 del del 9 de febrero de 2024, será evaluado en Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería, y en la misma herramienta se reflejará en acto administrativo independiente en dicha plataforma. 1.15 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. H6768005 que respecto del formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2023, allegado mediante comunicaciones con radicado 20241002902002, 20241002902192, 20241002902012, 20241002902022 del 02 de septiembre de 2024, serán evaluados en concepto técnico por separado del cual emanará uno nuevo auto de evaluación documental. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	--

						<i>–Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	L4804005	INMOBILIARIA SOL DEL ESTE S.A.S	8	1/10/2024	PARME No. 1105 de 2024	<i>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al titular del contrato de concesión No. L4804005, para que entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica Generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARME-1149 del 12 de septiembre de 2024, en sus conclusiones, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.</i> <i>ARTÍCULO SEGUNDO: La información que se relaciona a continuación, debe ser cargada al Banco de Información Minera - BIM, siguiendo los pasos definidos en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información adoptado mediante Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023: “Carga de información al BIM”</i>

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

						Información Minera –BIM, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado a INMOBILIARIA SOL DEL ESTE S.A.S titular del Contrato de Concesión L4804005 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SÉPTIMO: Dar traslado al titular minero del Concepto Técnico PARME-1149 del 12 de septiembre de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.
AUTO	L5682005	OPERADORA MINERA S.A.S	7	1/10/2024	PARME No. 1106 de 2024	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al titular del contrato de concesión No. L5682005, para que entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica Generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARME-1150 del 12 de septiembre de 2024, en sus conclusiones, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: La información que se relaciona a continuación, debe ser cargada al Banco de Información Minera - BIM, siguiendo los pasos definidos en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información adoptado mediante Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023: “Carga de

información al BIM”

FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE				
Listado productos y subproductos según MSE		Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)
		Si	No	
1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas		X		
2. Contactos con la comunidad y enfoque social			X	
3. Topografía de las áreas exploradas		X		Plano topográfico y base de datos de la topografía.
4. Sensores remotos		X		
5. Reconocimiento de campo orientado a mineralizaciones	5.1. Base de datos		X	
	5.2. Registro Fotográfico de los apiques o trincheras		X	
	5.3. Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración		X	
	5.4. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada		X	
6. Geoquímica			X	

	6.2. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada		X	
	6.3. Informe de interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)		X	
	6.4. Mapa de anomalías geoquímicas, donde se muestre el código de la muestra tomada		X	
	6.5. Muestras de sedimentos (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	
	7. Geofísica			
	7.1. Magnetometría Gravimetría y Gamma espectrometría (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	
	7.2. Métodos Eléctricos y Magnetotélricos (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	
	7.3. Sísmica 2D y 3D (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)		X	
	7.4. Proceso y reproceso sísmico		X	
8. Cartografía Geológica	8.1. Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)		X	
	8.2. Mapa Geológico a escala 1:25000 de la concesión y escalas más detalladas para las áreas de interés, con memoria o informe explicativo resultado del proceso de Interpretación y resultados	X		
	8.3. Mapa de estaciones, de campo, muestras de roca y zonas mineralizadas, mantos o capas de interés exploratorio	X		
	8.4. Memoria explicativa del mapa geológico	X		
	8.5. Bases de datos	X		
9. Muestras y Testigos	9.1. Geología (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	
	9.2. Geoquímica (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	
	9.3. Bases de datos (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X		Base de datos de las muestras disponibles
10. Geología Estructural	10.1. Libretas de Campo o Tableta digital (Archivos en pdf o digital)		X	
	10.2. Base de datos	X		
	10.3. Mapa estructural	X		
	10.4. Memoria explicativa estructural	X		
FASE II. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DEL SUBSUELO				
Listado productos y subproductos según MSE		Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)
		Si	No	
11. Perforaciones profundas (incluye todo tipo de perforaciones, con profundidades superiores a 1 m) incluso las perforaciones para investigaciones	11.1. Registros de perforación Potencial Espontáneo (SP), Rayos Gama ("Gamma Ray"), Caliper, Verticalidad, Diámetro, Density, y Neutrón. Además de otros registros geofísicos utilizados.		X	
	11.2. Interpretaciones y correlaciones geológicas.	X		
	11.3. Columnas estratigráficas o litológicas de perforación con localización de mineralizaciones	X		
	11.4. Mapa con localización de perforaciones	X		
	11.5. Informe final de perforación donde se describa la litología básica mediante la elaboración de columnas estratigráficas y bases	X		

																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					</
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

					Banco de Información Minera –BIM, expida la CEI correspondiente a la Autoridad Minera. ARTÍCULO CUARTO: Se ordena a la dependencia encargada del PAR Medellín remitir al correo Notificacion-ANM-BIM@sgc.gov.co del Banco de Información Minera –BIM, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado a OPERADORA MINERA S.A.S.titular del Contrato de Concesión L5682005 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SÉPTIMO: Dar traslado al titular minero del Concepto Técnico PARME-1150 del 12 de septiembre de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.
AUTO	HHII-12	COMPAÑIA NIJAHM S.A.S	7	1/10/2024	PARME No. 1108 de 2024 ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al titular del contrato de concesión No. HHII-12, para que entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica Generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARME-1152 del 12 de septiembre de 2024, en sus conclusiones, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La información que se relaciona a continuación, debe ser cargada al Banco de Información Minera - BIM, siguiendo los pasos definidos en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información adoptado mediante Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023: “Carga de información al BIM”

FASE I. EXPLORACIÓN GEOLÓGICA DE SUPERFICIE				
Listado productos y subproductos según MSE		Entregar		Observaciones y Datos asociados (cuantificar)
		Si	No	
1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas		X		Mapas, informes, grupos de interés, fotografías de reuniones, actas de reuniones y socializaciones.
2. Contactos con la comunidad y enfoque social		X		
3. Topografía de las áreas exploradas		X		
4. Sensores remotos			X	
5. Reconocimiento de campo orientado a mineralizaciones	5.1. Base de datos		X	
	5.2. Registro Fotográfico de los apiques o trincheras		X	
	5.3. Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración		X	
	5.4 Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada		X	
6. Geoquímica	6.1 Base de datos con tipo de muestras colectadas		X	
	6.2. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada		X	
	6.3. Informe de interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)		X	
	6.4. Mapa de anomalías geoquímicas, donde se muestre el código de la muestra tomada		X	

ESTADO PARME-057 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2024

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

					Banco de Información Minera –BIM, expida la CEI correspondiente a la Autoridad Minera. ARTÍCULO CUARTO: Se ordena a la dependencia encargada del PAR Medellín remitir al correo Notificacion-ANM-BIM@sgc.gov.co del Banco de Información Minera –BIM, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado a la sociedad COMPAÑIA NIJAHM S.A.S, titular del Contrato de Concesión HHII-12, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SÉPTIMO: Dar traslado al titular minero del Concepto Técnico PARME-1152 del 12 de septiembre de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.
AUTO	KDS-11421	JUAN TOBÍAS BUILES VELÁSQUEZ	7	1/10/2024	PARME No. 1109 de 2024 ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al titular del contrato de concesión No. KDS-11421, para que entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica Generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARME-1153 del 12 de septiembre de 2024, en sus conclusiones, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La información que se relaciona a continuación, debe ser cargada al Banco de Información Minera - BIM, siguiendo los pasos definidos en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información adoptado mediante Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023: “Carga de información al BIM”

FASE I. EXPLORACIÓN GEOLOGICA DE SUPERFICIE

Listado productos y subproductos según MSE		Entregar		*Observaciones y Datos asociados (cuantificar)
		Si	No	
1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas		X		
2. Contactos con la comunidad y enfoque social		X		Adjuntar: Anexo 2. Plan de Gestión Social
3. Topografía de las áreas exploradas		X		Fotografías aéreas y plano topográfico
4. Sensores remotos			X	
5. Reconocimiento de campo orientado a mineralizaciones	5.1. Base de datos	X		De los apiques, adjuntar: tabla de localización, formatos de captura de información
	5.2. Registro Fotográfico de los apiques o trincheras	X		
	5.3. Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración		X	
	5.4 Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada		X	
6. Geoquímica	6.1 Base de datos con tipo de muestras colectadas	X		
	6.2. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada		X	
	6.3. Informe de interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X		Hace referencia a los ensayos: - Humedad Natural. INVE-122-13 - Granulometría con lavado sobre tamiz No 200. INVE-123-13 - Límites de Atterberg. INVE-125-13 - Resistencia al desgaste de los agregados de tamaños menores de la máquina de los ángeles INVE-218-13.
	6.4. Mapa de anomalías geoquímicas, donde se muestre el código de la muestra tomada		X	

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

					Banco de Información Minera –BIM, expida la CEI correspondiente a la Autoridad Minera. ARTÍCULO CUARTO: Se ordena a la dependencia encargada del PAR Medellín remitir al correo Notificacion-ANM-BIM@sgc.gov.co del Banco de Información Minera –BIM, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado al señor Juan Tobías Builes Velásquez, titular del Contrato de Concesión KDS-11421, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO SÉPTIMO: Dar traslado al titular minero del Concepto Técnico PARME-1153 del 12 de septiembre de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.
AUTO	PEK-09341	MANUEL JOSE MUÑETON JIMENEZ	3	1/10/2024	PARME No. 1115 de 2024 Una vez verificado el expediente digital del título minero No. PEK-09341 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: 3.1. REQUERIR al señor MANUEL JOSE MUÑETON JIMENEZ como titular del Contrato de Concesión No. PEK-09341, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 168

					LA SOLICITUD con radicado No. 2023010231804 del 29 de mayo de 2023, para que complemente la solicitud de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	H6335005	MINEROS ALUVIAL S.A.S BIC	3	1/10/2024	PARME No. 1116 de 2024 Una vez verificado el expediente digital del título minero No. H6335005 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: 3.1. REQUERIR a la sociedad MINEROS ALUVIAL S.A.S como titular del Contrato de Concesión No. H6335005, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA SOLICITUD con radicado No. 2023020048406 del 25 de septiembre de 2023, para que manifieste si los motivos que dieron lugar a la interposición de la querrella de amparo administrativo aún persisten. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo

						75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	L5682005	OPERADORA MINERA S.A.S	4	1/10/2024	PARME No. 1117 de 2024	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. L5682005 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo: 3.1. REQUERIR a la sociedad OPERADORA MINERA S.A.S como titular del Contrato de Concesión No. L5682005, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA SOLICITUD con radicado No. 2023010426527 del 27 de septiembre de 2023, para que manifieste si los motivos que dieron lugar a la interposición de la querella de amparo administrativo aún persisten. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 168

AUTO	L5682005	OPERADORA MINERA S.A.S	3	1/10/2024	PARME No. 1118 de 2024	<i>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. L5682005 se realiza la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</i> <i>3.1. REQUERIR a la sociedad OPERADORA MINERA S.A.S como titular del Contrato de Concesión No. L5682005, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA SOLICITUD con radicado No. 2023010446275 del 9 de octubre de 2023, para que manifieste si los motivos que dieron lugar a la interposición de la querella de amparo administrativo aún persisten.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	HHIN-11	AGREGADOS SAN NICOLÁS	4	1/10/2024	PARME No. 1124 de 2024	<i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HHIN-11, se realizan las siguientes recomendaciones:</i> 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <i>1. INFORMAR a los titulares minero de Contrato de Concesión No. HHIN-11, que a través del presente</i>

						acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 903 del 20 de agosto de 2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HJ3-08161	JUAN DAVID ESCOBAR PALACIO RICARDO LEON ESCOBAR PALACIO JORGE IVAN ESCOBAR PALACIO	7	1/10/2024	PARME No. 1126 de 2024	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HJ3-08161. se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones: 3.1 REQUERIMIENTO 1. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la Póliza de Cumplimiento No. 37-43-101001878, expedida por Seguros del Estado S.A. a través Anna Minería con vigencia desde el 24 de junio de 2024 hasta el 24 de junio de 2025, presentada mediante radicado No. 98280-0 del 28 de junio de 2024 considerando que debe: - Modificar el Objeto para la segunda anualidad de construcción y montaje. - La póliza debe estar firmada por el Tomador. - Recibo de pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta

					que se le imputa o formule su defensa. 2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de DOCE MILLONES CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 12.014.168,00), más los intereses causados desde el 8 de octubre de 2022 hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa. 3. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 13.949.928), más los intereses causados desde el 8 de octubre de 2023 hasta el momento efectivo del pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue Formato Básico Minero semestral de 2017. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto
--	--	--	--	--	--

					administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue Formato Básico Minero anual de 2009. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa. 6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue Formato Básico Minero anual de 2010. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa. 7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue Formato Básico Minero anual de 2017. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa. 8. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue Formato Básico Minero anual de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.
--	--	--	--	--	--

						9. <i>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue Formato Básico anual de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa.</i> 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR a los titulares minero de Contrato de Concesión No. HJ3-08161, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 849 de 02 de agosto de 2024.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	HHII-08	EVELIO DE JESUS ARBOLEDA CORTES	5	1/10/2024	PARME No. 1129 de 2024	<i>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHII-08, se realizan los siguientes:</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.1 <i>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HHII-08, que a través del presente acto no se acoge el concepto técnico PARME No 1003 del 23 de</i>

		JUAN JOSE MORENO NARANJO RODOLFO ANTONIO BOLIVAR LOPEZ JUAN GUILLERMO GUTIERREZ RESTREPO			agosto de 2024. 3.2 SE REMITE al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica, la Resolución No. 2018060364362 del 17 de octubre de 2018, para lo de su competencia. 3.3 SE REMITE al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes, la Resolución No. 2018060364362 del 17 de octubre de 2018. 3.4 SE REMITE copia de las Resoluciones No. 2018060364362 del 17 de octubre de 2018 y No. 2021060092369 del 4 de octubre de 2021, al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No. HHII-08, en el sistema gráfico de la entidad- SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces. 3.5 SE REMITE copia de la Resolución No. 2018060364362 del 17 de octubre de 2018, a la Autoridad Ambiental competente: CORANTIOQUIA, a la Alcaldía del Municipio de Cáceres, Departamento de Antioquia y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	---	--	--	--

AUTO	HGSF-18	OTALI INVERSIONES S.A.S	10	1/10/2024	PARME No. 1130 de 2024	Una vez verificado el expediente digital del título minero HGSF-18, se realizan las siguientes: APROBACIONES 3.1 APROBAR para el Contrato de Concesión No. HGSF-18, lo siguiente: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ORO y PLATA correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2023 - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ORO y PLATA correspondientes a los trimestres I y II de 2024. - Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de PLATA y PLATINO correspondientes al trimestre II del año 2024. REQUERIMIENTOS 3.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente: - Acto administrativo que otorgue la licencia ambiental o el estado del trámite emitido por la autoridad competente. 3.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad

					con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa y presente: - Informe de la Metodología de Control a la Producción, implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado de conformidad con el artículo 100 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. 3.4 Requerir al titular minero, SO PENA DE RECHAZAR DE PLANO EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – (PTO), para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, subsane y presente en debida forma y en su totalidad las exigencias técnicas, de acuerdo con el análisis detallado en los numerales 2.3 y 3.3 de los apartados “Instrumento Técnico Aplicable” y “Conclusiones y Recomendaciones” del presente Concepto Técnico PARME No 915 del 20 de agosto de 2024. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.5 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No HGSF-18 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME No 915 del 20 de agosto de 2024. 3.6 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión HGSF-18, en caso de no proporcionar una respuesta satisfactoria al requerimiento indicado en el numeral 3.4 del presente Auto, o de no presentarla, el documento será rechazado. En tal caso, se le requerirá la presentación de un nuevo Programa de
--	--	--	--	--	--

					Trabajos y Obras (PTO) bajo las sanciones a las que haya lugar. 3.7 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No HGSF-18, que la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101024110, expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 01 de agosto de 2024, hasta el 01 de agosto de 2025, con valor asegurado de un millón de cuatrocientos noventa mil pesos M/L(\$ 1´490.000), allegada mediante Evento No. 604311 y Radicado No. 99995 del 01 de agosto 2024, se evaluará técnicamente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería y su revisión jurídica se efectuará en actos separados a través de dicho sistema. 3.8 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HGSF-18 que el Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, allegado mediante Evento No 529006 y Radicado No. 88411-0 de fecha 1 de febrero de 2024, se evaluará técnicamente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería y su revisión jurídica se efectuará en actos separados a través de dicho sistema. 3.9 INFORMAR al titular, que la Autoridad Minera, en acto administrativo separado una vez se efectuó la evaluación técnica al Programa Único Exploración y Explotación-PUEE, se pronunciará frente al Radicado No 2022010461081 del 26 de octubre de 2022, con solicitud de integración de áreas del Contrato de Concesión HGSF-18. 3.10 SE REMITE el expediente al área técnica de la Vicepresidencia de seguimiento, Control y Seguridad Minera - PARM Medellín, para que analicen y emitan concepto técnico respecto al Programa Único Exploración y Explotación-PUEE bajo Radicado No.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 168

						2022010461081 del 26 de octubre de 2022. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KHP-08081	ESQUIMAL S.O.M	5	1/10/2024	PARME No. 1131 de 2024	Una vez verificado el expediente digital del título minero KHP-08081, se realizan las siguientes: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.1 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KHP-08081 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM No. 808 del 01 de agosto de 2024. 3.2 NFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KHP-08081, que la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101023271, expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 26 de mayo de 2024 hasta el 26 de mayo de 2025, con valor asegurado de Cincuenta y ocho millones ochocientos cuarenta y ocho mil noventa y un pesos (\$ 58'848.091), allegada mediante Evento No. 565625 y Radicado No. 95394-0 del 06 de mayo 2024, se evaluará técnicamente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería y su revisión jurídica se efectuará en actos separados a través de dicho sistema. 3.3 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión

					No. KHP-08081 que los siguientes Formatos Básicos Mineros se evaluarán técnicamente por medio del Sistema Integrado de Gestión Minera –AnnA Minería y su revisión jurídica se efectuará en actos separados a través de dicho sistema. • <i>Formato Básico Minero correspondiente al año 2023, allegado mediante evento número 527906 y Radicado No. 88152-0 de fecha 29 de enero de 2024.</i> • <i>Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, allegado mediante evento número 398520 y Radicado No. 63390-0 de fecha 11 de enero de 2023.</i> • <i>Formato Básico Minero correspondiente al año 2021, allegado mediante evento número194314 y Radicado No. 18920-0 de fecha 26 de enero de 2021.</i> • <i>Formato Básico Minero correspondiente al año 2020, allegado mediante evento número133520 y Radicado No. 3680-0 de fecha 26 de agosto de 2020.</i> 3.4 SE REMITE al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, la Resolución No. 2017060105438 del 17 de octubre 2017, para que se efectué la anotación de lo dispuesto en los artículos Primero y Segundo del citado acto, y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No. KHP-08081. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 1 de 168

AUTO	LJ5-08004	NUEVA GRANADA MINERALS S.A.S.	4	2/10/2024	PARME No. 1132 de 2024	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LJ5-08004, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, NUEVA GRANADA MINERALS S.A.S: RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LJ5-08004, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 842 del 02 de agosto de 2024. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. LJ5-08004, que la determinación correspondiente frente a la revocatoria directa con radicado No. 2018-5-7673 del 11 de diciembre de 2018 de la Resolución No. 2018060238377 del 17 de agosto de 2018 de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, se tomará en acto administrativo independiente. De conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:
AUTO	T3174005	LADRILLERA EL NORAL S.A.S	7	2/10/2024	PARME No. 1133 de 2024	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. T3174005, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, LADRILLERA EL NORAL S.A.S: APROBACIONES: 3.1. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones por Explotación de Minerales correspondiente al trimestre II del año 2023, reportados en cero, toda vez que el Contrato de Concesión No.

					<i>T3174005 no cuenta con Licencia ambiental y no realiza actividades de explotación, y los formularios se encuentran bien diligenciados y firmados.</i> <i>3.2. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones por Explotación de Minerales correspondiente al trimestre IV del año 2023, reportados en cero, toda vez que el Contrato de Concesión No. T3174005 no cuenta con Licencia ambiental y no realiza actividades de explotación, y los formularios se encuentran bien diligenciados y firmados.</i> <i>3.3. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones por Explotación de Minerales correspondiente al trimestre I del año 2024, reportados en cero, toda vez que el Contrato de Concesión No. T3174005 no cuenta con Licencia ambiental y no realiza actividades de explotación, y los formularios se encuentran bien diligenciados y firmados.</i> REQUERIMIENTOS <i>3.4. REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. T3174005, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- citado, para que presente la obligación de la Póliza Minero Ambiental a través de la herramienta Anna Minería.</i> <i>En tal sentido, se le concederá el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente la obligación referida o formule su defensa,</i>
--	--	--	--	--	--

					respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE SER CADUCADO de acuerdo con el artículo 112 literal f) y artículo 288 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- citado. 3.5. REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. T3174005, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas; para que allegue en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo a esta dependencia la presentación de cada una de las siguientes obligaciones: - Acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental, o en su defecto, constancia del trámite adelantado para la obtención de la misma. - Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones por Explotación de Minerales correspondiente al trimestre II del año 2024, con los respectivos soportes de pago y certificados de origen. - Dar cumplimiento a todas las no conformidades encontradas en la Visita de Fiscalización Integral plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 2023900033679 del 15 de noviembre de 2023. - Presentar la Reconciliación de Recursos y Reservas minerales de acuerdo con el Artículo 3 de la Resolución 100 del 20 de marzo de 2020, modificada por el artículo primero de la resolución 514 de 31 mayo de 2023. Para lo anterior -subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la
--	--	--	--	--	--

					notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación. RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES: 3.6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. T3174005 que a través del presente acto se acoge el PARME No. 830 del 02 de agosto de 2024. 3.7. INFORMAR al titular que el Formato Básico Minero 2021 y el Formato Básico Minero 2023, serán evaluados a través de la herramienta de Anna Minería. 3.8. Para dar cumplimiento a lo anterior, se le informa al titular minero, que la presentación de los ajustes de los Formatos Básicos Mineros se deberá realizar por la plataforma ANNA MINERIA, en el LINK Guías de Apoyo Responder Requerimientos ANNA MINERIA (Pestaña Obligación Títulos Mineros): chrome extension://efaidnbmnnnibpcajpcgglefindmkaj/https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf. 3.9. INFORMAR al titular que, en caso de iniciar las labores de Explotación, el titular minero contará con plazo hasta el 30 de septiembre del año 2026 para el reporte de los formatos de registro de información de Control a la Producción, de acuerdo con el Artículo 6 de la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024, toda vez que el Contrato de Concesión No. T3174005 está clasificado como pequeña minería. 3.10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. T3174005 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

ESTADO PARME-057 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2024

					<i>Básico Minero Semestral de 2012, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</i> <i>3.5. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2012, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</i> <i>3.6. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2022, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</i> <i>3.7. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero Anual de 2023, a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</i> <i>3.8. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>Liquidación de Regalías del trimestre III de 2008. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</i> <i>3.9. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2022. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</i> <i>3.10. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2023. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</i> <i>3.11. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2024. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</i> <i>3.12. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>Decreto 2655 de 1988, para que presente las correcciones al PTI, de conformidad con lo manifestado en el Auto No. 2022080182229 del 15 de diciembre de 2022, que da traslado del concepto técnico No. 2022030513120 del 21 de noviembre de 2022. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo</i> <i>3.13. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado, conforme a lo señalado en el numeral 2.7 del concepto técnico PARME No. 759 del 26 de julio de 2024. Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo</i> <i>3.14. REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. BKU-131, de conformidad con lo establecido en el numeral 6) y el artículo 77 del decreto 2655 de 1988, para que presenten la renovación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual equivalente a 50 smlmv, al igual que, la póliza de cumplimiento, la cual, deberá ser equivalente al 10% smlmv y la póliza del pago de prestaciones sociales equivalente al 10% del valor de la nómina, planillas o relación de trabajo por destajo directamente o subcontrato, cuyo beneficiario sea la Agencia Nacional de Minería – ANM, las cuales perdieron vigencia el 13/02/2024. Para lo anterior se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente acto</i>
--	--	--	--	--	---

						administrativo. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.15. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME No. 759 del 26 de julio de 2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HIEK-02	OTU CENTRO SAS	8	2/10/2024	PARM No. 1136 de 2024	Una vez verificado el expediente digital del título minero HIEK-02, se dispone lo siguiente frente al titular minero, sociedad OTU CENTRO SAS: REQUERIMIENTOS 3.1 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero semestral de 2017 a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3.2 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico

					<i>Minero anual de 2020 a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i> <i>3.3 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2018. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i> <i>3.4 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i> <i>3.5 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</i> <i>3.6 REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías</i>
--	--	--	--	--	---

					correspondiente al IV trimestre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.7 INFORMAR, al titular del contrato de concesión HIEK-02, que la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciara frente a la solicitud de renuncia al título, con numero de radicado 2022010217238. 3.8 INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM 648 del 12 de julio de 2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	505836	MUNICIPIO DE APARTADÓ	4	2/10/2024	PARM No. 1137 de 2024 Una vez verificado el expediente digital del título minero 505836, se dispone lo siguiente frente al beneficiario de la autorización temporal MUNICIPIO DE APARTADÓ: DISPOSICIONES 3.1. INFORMAR que se dará traslado al Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad

					<i>Minera, para que se pronuncie frente a la terminación de la presente Autorización Temporal, por el cumplimiento del término máximo dado por la resolución de otorgamiento de la autorización temporal.</i> <i>3.2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARME 696 del 19 de julio de 2024.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	JJE-080416X	EATON GOLD SAS	3	2/10/2024	<i>Una vez verificado el expediente digital del título minero JJE - 080416X, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, sociedad EATON GOLD SAS:</i> APROBACIONES <i>3.1. APROBAR para el Contrato de Concesión No. JJE-080416X el pago de canon superficiario para la tercera anualidad de exploración por valor de DOSCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L (\$290.966).</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES <i>3.2. INFORMAR que la póliza de cumplimiento de</i>

					<i>obligaciones minero-ambientales No. 520-46-994000000870 expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia. Con vigencia del 16/11/2023 al 16/11/2024 y con un valor asegurado de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$9'689.092,00), será evaluada de manera independiente a través del sistema integrado de gestión minera (Anna Minería) y su resultado se reflejara en acto administrativo independiente.</i> <i>3.3. INFORMAR al titular minero que para iniciar la etapa de construcción y montaje deberá presentar el plan de trabajos y obras (PTO) 30 días antes de finalizar la etapa de exploración, y además deberá contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la Licencia Ambiental, otorgado por la autoridad ambiental competente.</i> <i>3.4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM 213 del 28 de mayo de 2024.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
--	--	--	--	--	---

AUTO	11414A	MATERIALES INDUSTRIALES S.A.S.	10	2/10/2024	PARME No. 1156 de 2024	En mérito de lo expuesto, una vez evaluada la actualización del PTO allegada bajo radicado No. 20241002849372 de 19/01/2024, dentro de las diligencias del Título Minero No. 11414A, se realizan, según corresponda, las siguientes aprobaciones/rechazos, requerimientos o recomendaciones al titular MATERIALES INDUSTRIALES S.A.S.: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES: 3.1 Informar que a través de este acto se acoge el Concepto Técnico PARME No. 852 de 02/08/2024. 3.2 Informar al titular del Título Minero No. 11414A que se dará traslado de las situaciones evidenciadas en el Concepto Técnico PARME No. 852 de 02/08/2024 al área o dependencia competente dentro de la Agencia Nacional de Minería -ANM-. 3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685/2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685/2001.
------	--------	--------------------------------	----	-----------	------------------------	--

AUTO	L1477005	SOCIEDAD C.I CALIZAS MINERALES DEL NORDESTE	8	2/10/2024	PARME No. 1157 de 2024	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al titular del contrato de concesión No. L1477005, para que entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica Generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARME-789 del 30 de julio de 2024, en sus conclusiones, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: La información que se relaciona a continuación, debe ser cargada al Banco de Información Minera - BIM, siguiendo los pasos definidos en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información adoptado mediante Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023: “Carga de información al BIM”
------	----------	--	---	-----------	---------------------------	---

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

					<i>ARTÍCULO CUARTO: Se ordena a la dependencia encargada del PAR Medellín remitir al correo Notificacion-ANM-BIM@sgc.gov.co del Banco de Información Minera –BIM, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</i> <i>ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado a la sociedad C.I Calizas y Minerales del Nordeste, titular del Contrato de Concesión L1477005, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</i> <i>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i>
AUTO	T4076005	SOCIEDAD SOMIDAN LIMITADA	8	2/10/2024	<i>PARME No. 1158 de 2024</i> <i>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al titular del contrato de concesión No. T4076005, para que entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica Generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARME-790 del 30 de julio de 2024, en sus conclusiones, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.</i> <i>ARTÍCULO SEGUNDO: La información que se relaciona a continuación, debe ser cargada al Banco de Información Minera - BIM, siguiendo los pasos definidos en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información adoptado mediante Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023: “Carga de información al BIM”</i>

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					</
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

						<i>motiva del presente auto.</i> <i>ARTÍCULO TERCERO: Se informa al titular, que se dará por cumplida la obligación establecida en el Artículo 7 de la Resolución 100 del 2020, cuando el Banco de Información Minera –BIM, expida la CEI correspondiente a la Autoridad Minera.</i> <i>ARTÍCULO CUARTO: Se ordena a la dependencia encargada del PAR Medellín remitir al correo Notificacion-ANM-BIM@sgc.gov.co del Banco de Información Minera –BIM, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</i> <i>ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado al titular del Contrato de Concesión T4076005, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</i> <i>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i>
AUTO	T13746011	EUROCERAMICA S.A.	10	2/10/2024	PARME No. 1159 de 2024	<i>ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al titular del contrato de concesión No. T13746011, para que entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica Generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARME-791 del 30 de julio de 2024, en sus conclusiones, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.</i>

ARTÍCULO SEGUNDO: La información que se relaciona a continuación, debe ser cargada al Banco de Información Minera - BIM, siguiendo los pasos definidos en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información adoptado mediante Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023: “Carga de información al BIM”

FASE I. EXPLORACIÓN GEOLOGICA DE SUPERFICIE				
Listado productos y subproductos según MSE		Entregar		Observaciones y Datos asociados (cuantificar)
		Si	No	
1. Resumen de la información consultada con sus respectivas fuentes Bibliográficas		X		
2. Contactos con la comunidad y enfoque social		X		Adjuntar: ficha socioeconómica "formato FFSEF-EIA-001", encuesta percepción actividad minera "formato EPAM-EIA-011", formato socialización puerta a puerta "ASPAP-EIA-001", fotografías, anexo 1 (plano 28) y mesas de trabajo.
3. Topografía de las áreas exploradas		X		Anexo1.'02_Localizacion_Detallada_Titulo_T13746011_MinaSanJosé", adicionar los archivos nativos.
4. Sensores remotos			X	
5. Reconocimiento de campo orientado a mineralizaciones	5.1. Base de datos	X		De los apiques y trincheras exploratorios.
	5.2. Registro Fotográfico de los apiques o trincheras	X		
	5.3. Mapa con localización de zonas mineralizadas y zonas de alteración		X	
	5.4 Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada		X	
6. Geoquímica	6.1 Base de datos con tipo de muestras colectadas	X		
	6.2. Mapa de diseño de muestreo para cada		X	

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			</
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

						Listado productos y subproductos según MSE	Entregar		Observaciones y Datos asociados (cuantificar)
							Si	No	
						11.1 Registros de perforación Potencial Espontáneo (SP), Rayos Gama ("Gamma Ray"), Caliper, Verticalidad, Dipmeter, Density, y Neutron. Además de otros registros geofísicos utilizados.		X	
						11.2 Interpretaciones y correlaciones geológicas.		X	
						11.3 Columnas Estratigráficas o litológicas de perforación con localización de mineralizaciones		X	
						11.4 Mapa con localización de perforaciones		X	
						11.5 Informe final de perforación donde se describa la litología básica mediante la elaboración de columnas estratigráficas y bases de datos de perforaciones (ubicación, logueo, estructuras, RQD, desviación, registro fotográfico)		X	
						11.6 Muestras de recuperación de núcleos (El titular debe indicar las muestras disponibles)		X	

ESTADO PARME-057 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2024

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

PARAGRAFO PRIMERO: Para entregar la información indicada en el presente artículo, se otorga un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 8 de la Resolución VSC 000002 del 03 de mayo de 2023 en concordancia con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Se informa al titular, que se dará por cumplida la obligación establecida en el Artículo 7 de la Resolución 100 del 2020, cuando el Banco de Información Minera –BIM, expida la CEI correspondiente a la Autoridad Minera.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena a la dependencia encargada del PAR Medellín remitir al correo

						Notificacion- ANM-BIM@sgc.gov.co del Banco de Información Minera –BIM, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado al titular del Contrato de Concesión T13746011, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	05-017-96	MANUEL SALVADOR GONZALEZ SUAREZ	11	2/10/2024	PARME No. 1160 de 2024	ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al titular del contrato de concesión No. 05-017-96, para que entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica Generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARME-883 del 12 de agosto de 2024, en sus conclusiones, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: La información que se relaciona a continuación, debe ser cargada al Banco de Información Minera - BIM, siguiendo los pasos definidos en el numeral 7 del Protocolo de Entrega de Información adoptado mediante Resolución VSC No. 000002 del 03 de mayo de 2023: “Carga de información al BIM”

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

							mineralizadas y zonas de alteración				
							5.4 Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada	X			
						6. Geoquímica	6.1 Base de datos con tipo de muestras colectadas	X			
							6.2. Mapa de diseño de muestreo para cada tipo de muestra colectada	X			
							6.3. Informe de interpretación de los resultados de los análisis e integración con la información geológica del área (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X			
							6.4. Mapa de anomalías geoquímicas, donde se muestre el código de la muestra tomada	X			
							6.5. Muestras de sedimentos (El titular debe indicar las muestras disponibles)	X			
						7. Geofísica	7.1 Magnetometría Gravimetría y Gamma espectrometría (datos crudos, procesados e interpretación, mapas e informes)	X			
							7.2 Métodos Eléctricos y	X		Adjuntar a su vez:	Anexo 3.3.9

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					</
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

						<table><tr><td></td><td>12.3 Registro fotográfico de la galería o pozo</td><td>X</td><td></td><td>De los túneles y bocaminas.</td></tr><tr><td></td><td>12.4 Informe de la geología de la mina, galería o pozo y su integración con la información existente</td><td>X</td><td></td><td></td></tr><tr><td rowspan="4">13. Muestreo detallado de análisis de calidad.</td><td>13.1 Diseño de muestreo de las zonas mineralizadas (Localización y protocolos)</td><td>X</td><td></td><td>Protocolos</td></tr><tr><td>13.2 Muestras con mineralización (El titular debe indicar las muestras disponibles)</td><td>X</td><td></td><td></td></tr><tr><td>13.3 Base de datos con análisis de calidad de las muestras</td><td>X</td><td></td><td></td></tr><tr><td>13.4 Informe de análisis de calidad de las muestras (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)</td><td>X</td><td></td><td></td></tr><tr><td rowspan="2">14. Estudio de Geotecnia</td><td>14.1 Base de datos</td><td>X</td><td></td><td></td></tr><tr><td>14.2 Informe final con las características geotécnicas del macizo rocoso (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)</td><td>X</td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td>15.1 Mapas</td><td>X</td><td></td><td></td></tr></table>		12.3 Registro fotográfico de la galería o pozo	X		De los túneles y bocaminas.		12.4 Informe de la geología de la mina, galería o pozo y su integración con la información existente	X			13. Muestreo detallado de análisis de calidad.	13.1 Diseño de muestreo de las zonas mineralizadas (Localización y protocolos)	X		Protocolos	13.2 Muestras con mineralización (El titular debe indicar las muestras disponibles)	X			13.3 Base de datos con análisis de calidad de las muestras	X			13.4 Informe de análisis de calidad de las muestras (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X			14. Estudio de Geotecnia	14.1 Base de datos	X			14.2 Informe final con las características geotécnicas del macizo rocoso (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X				15.1 Mapas	X		
	12.3 Registro fotográfico de la galería o pozo	X		De los túneles y bocaminas.																																											
	12.4 Informe de la geología de la mina, galería o pozo y su integración con la información existente	X																																													
13. Muestreo detallado de análisis de calidad.	13.1 Diseño de muestreo de las zonas mineralizadas (Localización y protocolos)	X		Protocolos																																											
	13.2 Muestras con mineralización (El titular debe indicar las muestras disponibles)	X																																													
	13.3 Base de datos con análisis de calidad de las muestras	X																																													
	13.4 Informe de análisis de calidad de las muestras (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X																																													
14. Estudio de Geotecnia	14.1 Base de datos	X																																													
	14.2 Informe final con las características geotécnicas del macizo rocoso (Incluyendo certificados de laboratorios en formato pdf)	X																																													
	15.1 Mapas	X																																													

																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																								</
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

					<i>ARTÍCULO CUARTO: Se ordena a la dependencia encargada del PAR Medellín remitir al correo Notificacion-ANM-BIM@sgc.gov.co del Banco de Información Minera –BIM, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</i> <i>ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado al titular del Contrato de Concesión 05-017-96, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</i> <i>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i>
AUTO	KFB-08061	BERNARDO ANTONIO PEREZ ALVAREZ	8	2/10/2024	PARME No. 1161 DE 2024 Una vez verificado el expediente digital del título minero KFB-08061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero BERNARDO ANTONIO PEREZ ALVAREZ 3.1 APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres: I, II, III y IV de los años 2019, 2020 y 2021. 3.2 REQUERIMIENTOS 1. La Póliza Minero Ambiental No. 500-46-994000000903 expedida por la compañía Aseguradora Solidaria, con vigencia desde el 01 de septiembre de 2023 hasta el 01 de septiembre de 2024, y un valor amparado de CUARENTA Y DOS MILLONES

					SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$42.736.560,00), se encuentra vencida en su cobertura. Por lo anterior, se hace procedente REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. KFB-08061, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie y presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. Se recuerda que la beneficiaria de la Póliza debe ser la Agencia Nacional de Minería. 2. Requerir al titular del contrato de concesión número KFB-08061, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que radique ante la Agencia Nacional de Minería el acto administrativo de otorgamiento de la licencia ambiental que ampare el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en el área concedida. En su defecto, deberá adjuntar el estado del trámite ante la autoridad ambiental en donde pueda verificarse que la ausencia del instrumento ambiental es imputable a los trámites internos de la Autoridad ambiental competente. Para lo cual se otorga el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. Requerir al titular del contrato de concesión número KFB-08061, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de
--	--	--	--	--	--

					2001, para que allegue el documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control • Metodología de muestreo (cuando aplique) • Control de inventarios (cuando aplique) • Variables para el cálculo de la producción • Sistema de consolidación de datos Para lo cual se otorga el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 4. Requerir al titular del contrato de concesión número KFB-08061, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la Reconciliación de Recursos y Reservas minerales, según lo estipulado en la Resolución 100 de 2020 modificada por la Resolución 514 de 2023. Con respecto a este punto, se deberá justificar por qué el área a explotar es menor al área concedida en el contrato de concesión, considerando que el PTO establece un área retenida de 8,1743 has, cuando el contrato de concesión contempla un área de 34,8516 has. Para lo cual se otorga el término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular que, a través del presente acto
--	--	--	--	--	--

					<i>administrativo, se acoge parcialmente el contenido del Concepto PARME-876 del 9 de agosto de 2024 del cual se da traslado para su conocimiento y fines pertinentes.</i> <i>2. Informar al titular minero que la póliza minero ambiental y los Formatos Básicos Mineros de los años 2022 y 2023 radicados a través de la plataforma ANNA MINERÍA, serán evaluados a través de dicha plataforma y su aprobación se verá reflejada en acto administrativo independiente.</i> <i>3. Informar al titular minero que, de conformidad con la Resolución No. 2023060004484 del 15 de febrero de 2023 que aprobó el PTO, no podrá explotar ni comercializar el mineral oro, ya que no fue incluido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado. En caso de requerir su explotación, deberá modificarse el documento técnico en referencia.</i> <i>4. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
--	--	--	--	--	---

AUTO	G6007005	CANtera SINIFANA RIO CAUCA CASIRCA S.A.S.	7	2/10/2024	PARME No. 1167 DE 2024	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, correspondiente al Contrato de Concesión No. G6007005 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARME No. 731 del 25 de julio de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. G6007005 por una sola vez so pena de no aprobación y bajo apremio de multa, para que allegue a esta dependencia las correcciones y/o precisiones a la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO- como lo indica el Concepto Técnico PARME No. 731 del 25 de julio de 2024. PARÁGRAFO. En el evento que no se atienda el requerimiento (no se presenten ajustes o, presentándose, no sean viables técnicamente) la actualización del PTO será rechazada y se requerirá un nuevo PTO bajo apremio de multa dado que es una obligación causada, en aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. G6007005, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto
------	----------	--	---	-----------	---------------------------	--

						<i>administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	H6457005	AGREGADOS EL TONUSCO LTDA	5	2/10/2024	PARME No. 1168 DE 2024	<i>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado para actualizar Recursos y Reservas, correspondiente al Contrato de Concesión No. H6457005 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARME No. 1012 del 26 de agosto de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. A RTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. H6457005 por una sola vez so pena de no aprobación y bajo apremio de multa, para que allegue a esta dependencia las correcciones y/o precisiones a la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO- como lo indica el Concepto Técnico PARME No. 1012 del 26 de agosto de 2024. PARÁGRAFO. En el evento que no se atienda el requerimiento (no se presenten ajustes o, presentándose, no sean viables técnicamente) la actualización del PTO será rechazada, se procederá a multar y se requerirá un nuevo PTO dado que es una obligación causada, en</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 1 de 168

						aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001. ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. H6457005, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ARE-283	AMERICA MARIA TRUJILLO CHALARCA CARLOS MAURICIO TRUJILLO CHALARCA JOSE AICARDO TRUJILLO RAMIREZ	5	2/10/2024	PARME No. 1172 de 2024 Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ARE-SKM-08011X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, a los señores DIEGO ALBERTO BERNAL LOPEZ, MARIO HERNAN GIRALDO CORREA y MAURO RENDON LOPEZ: 3.1 REQUERIMIENTOS 1 REQUERIR, bajo apremio de multa, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 6.3 del contrato de concesión, según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión	

		NORMAN DE JESUS TRUJILLO CHALARCA			<i>Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.</i> <i>Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.</i> 3.2 RECOMENDACIONES <i>1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</i> <i>2 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento</i>
--	--	---	--	--	---

						Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	C1084005C1	CANtera Y TRITURADOS DE OCCIDENTE S.A.S	4	2/10/2024	PARME No. 1173 de 2024	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. C1084005C1, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero, la sociedad CANtera Y TRITURADOS DE OCCIDENTE S.A.S.: 3.1 REQUERIMIENTOS 1 REQUERIR, bajo apremio de multa, la presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.15 del contrato de concesión, según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería. Se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes SO PENA DE IMPOSICIÓN DE MULTA, de conformidad al artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas. 3.2 RECOMENDACIONES 1 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el

						<i>Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</i> <i>2 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 modificada por las Resoluciones No. 1140 del 29 de diciembre de 2023 y 1141 del 29 de diciembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	502330	CONSULTORES GEOESTRUCTURAL S.A.S.	7	2/10/2024	PARME No. 1174 de 2024	<i>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 502330, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: CONSULTORES GEOESTRUCTURAL S.A.S.</i> 3.1 TRASLADOS <i>Se da a conocer Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARME-021 del 23 de septiembre de 2024</i> 3.2. REQUERIMIENTOS

					3.2.1 <i>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.502330 para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE APROBACION DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL presentado con radicado 2023010272406, allegue lo siguiente:</i> ☐ <i>REQUERIR Presentar el Plan de Gestión Social según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería.</i> ☐ <i>REQUERIR Presentar el Tiempo y anualidades estimadas para las fases del proyecto, construcción y montaje, explotación y plan de cierre y abandono del proyecto, el cual debe de coincidir con las actividades aprobadas en el Anexo Técnico presentado y en lo dispuesto en la Licencia Ambiental otorgada; así mismos, proyectarse a las demás etapas contractuales del proyecto, de acuerdo con lo establecido en la minuta de contrato.</i> ☐ <i>REQUERIR Complementar la información relacionada al Capítulo 3. Área de Influencia del Plan de Gestión Social, debido a que solo presentan un resumen de la metodología usada para la definición y delimitación de esta, por lo tanto, no es posible entender la relación de los impactos identificados y su extensión, con la identificación y delimitación del área de influencia. Además, en el Capítulo 1. Identificación del Título no se relacionaron los impactos identificados, lo cual no permite establecer si existe coherencia entre estos dos capítulos</i> ☐ <i>REQUERIR Complementar el capítulo 4. Identificación de actores y grupos de interés del área de</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>influencia del plan de gestión social, con las características, cualidades y/o condiciones distintivas de cada uno de los actores involucrados en el proceso, dado que solo se presenta una descripción general, tampoco se incluye número de personas que conforman al grupo, Identificación del representante del grupo, Interés en el proyecto minero, ni Priorización de los grupos de interés en su relacionamiento con el proyecto minero. Además, en la matriz no se incluyen todos los actores identificados en la primera versión del PGS.</i> ☐ <i>REQUERIR Adjuntar los soportes de la realización de las actividades de participación en la definición de los proyectos y programas sociales, así como de las efectuadas para informar, comunicar y socializar el proyecto minero y el plan de gestión social.</i> ☐ <i>REQUERIR Corregir lo presentado en el ítem Problemas sociales del territorio, debido a que, las soluciones de mitigación o atención que se disponen en el capítulo 5. Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero, corresponden a las que se han dispuesto por otros actores diferentes al titular minero. Además, se le recuerda que los programas y las líneas estratégicas hacen parte de los capítulos 7 y 8 del PGS.</i> ☐ <i>REQUERIR Incluir medidas que aseguren brindar oportunidades y preferencias a la compra de bienes y servicios a proveedores del área de influencia.</i> ☐ <i>REQUERIR En el ítem de Empleo, establezca de manera clara cuál es el impacto que tendrá el proyecto, por la generación de empleo, en las dinámicas socioeconómicas del territorio.</i> ☐ <i>REQUERIR Aclarar y/o corregir lo relacionado al impacto de las vías, dado a que, no se identifican los impactos generados por el uso de las vías del territorio. Se le recuerda al titular, que este el impacto</i>
--	--	--	--	--	--

					no se encuentra estrictamente condicionado a la construcción de nuevas vías. ☐ <i>REQUERIR Complementar el capítulo 6. Debida diligencia de los riesgos sociales, debido a que, no involucra el Respeto por los DERECHOS HUMANOS de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresa y los Derechos Humanos de la ONU, ni la Política de Derechos Humanos del Sector minero energético o Los lineamientos de Enfoque de Género del Sector minero energético, dado a que no se presenta de manera clara como las acciones propuestas se articulan con las Políticas de Derechos Humanos del Sector.</i> ☐ <i>REQUERIR Presentar los soportes que evidencie la construcción del capítulo 6. Debida diligencia de los riesgos sociales bajo la participación de la comunidad; además, no se evidencia que las acciones para mitigar, compensar o prevenir los riesgos sociales identificados fueron concertados con la comunidad.</i> ☐ <i>REQUERIR Identificar explícitamente a las poblaciones que se pretende beneficiar, establecer el número de población beneficiaria que será atendida, y relacionar el impacto que se está atendiendo, por cada programa y/o proyecto priorizado. Se le aclara al titular minero que la línea base hace parte de los insumos para la construcción del PGS y, por lo tanto, no corresponde a un programa y/o proyecto de este mismo, se le recuerda que el objetivo de estos programas es mejorar las condiciones de la comunidad en el territorio.</i> ☐ <i>REQUERIR Complementar y/o corregir capítulo 7. Líneas Estratégicas, debido a que estas deben definirse a través de la participación de la comunidad del área de influencia del proyecto; además, debe de relacionar el impacto que se está atendiendo por cada programa y/o proyecto priorizado.</i>
--	--	--	--	--	---

					☐ REQUERIR Complementar el capítulo 8. Plan de acción, cronograma y presupuesto acorde con los TdR para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social; el cual debe de contener: Justificación; Objetivos; Antecedentes del proyecto y/o programa; Producto(s) o servicio(s) a entregar a los beneficiarios; Localización de la ejecución dentro del área de influencia; Población objetivo, perfil (características relevantes) y número de beneficiarios, desagregados si es del caso por género; Vigencia del proyecto o actividad, fecha de inicio, tiempo de ejecución y fecha de finalización; Compromisos y responsabilidades del titular minero; Mecanismos de seguimiento, monitoreo y trazabilidad a cada programa o proyecto, así como la frecuencia o periodicidad en que se realizará; Tipos de evaluación de los resultados finales y efectos del proyecto, programa o actividad luego de su ejecución. ☐ REQUERIR Presentar nuevamente el cronograma; el cual, de acuerdo con los TdR para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, debe elaborarse para los cinco (5) primeros años de ejecución del plan de gestión social, involucrar los proyectos y actividades a desarrollar indicando, como mínimo, fecha de inicio, duración y responsable. ☐ REQUERIR Presentar nuevamente la información relacionada al presupuesto destinado a los proyectos y actividades del Plan de Gestión Social, la cual deberá incluir los recursos necesarios para cumplir con la totalidad de estos, especificando el responsable y el mecanismo de financiación a que haya lugar. ☐ REQUERIR Presentar la información relacionada al Plan de cierre, la cual deberá incluir las medidas
--	--	--	--	--	---

					de cierre relacionadas con los aspectos sociales que se tendrá con los proyectos, programas y actividades establecidos en el Plan de Gestión Social, estas medidas deben evitar al máximo la generación de pasivos ambientales. ☐ REQUERIR Complementar la información relacionada al capítulo 9. Información, Comunicación, Socialización y Participación, y ajustarla a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, debido a que aunque en el documento presentado hacen mención de estos canales, no se distingue el canal de comunicación (correo electrónico, teléfonos, página web) dispuesto para que la comunidad pueda acceder en caso de dudas o aclaraciones, ni el canal permanente de comunicación con la comunidad y las autoridades. ☐ REQUERIR Complementar la información relacionada al capítulo 9. Información, Comunicación, Socialización y Participación, debido a que, no se incluyen los mecanismos, instrumentos e instancias de comunicación del proceso de construcción del plan, así como el seguimiento y monitoreo de estos. Además, no presentan soporte de los tres (3) espacios definidos para la comunicación, socialización y participación en el Plan de Gestión social, los cuales son: 1. Mesas de trabajo con líderes sociales y autoridades del área de influencia del proyecto, que se reúna periódicamente para que participen en la construcción del plan de gestión social. 2. Espacio de socialización con la comunidad y a las autoridades locales cada vez que haya cambio de etapa del proyecto. 3. Espacio de socialización e información con líderes sociales, autoridades. ☐ REQUERIR Adjuntar los soportes de la realización de las actividades de participación en la definición
--	--	--	--	--	---

					de los proyectos y programas sociales, así como de las efectuadas para informar, comunicar y socializar el proyecto minero y el plan de gestión social. 3.2 RECOMENDACIONES 1 RECOMENDAR al titular minero que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberán articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana. 2 RECOMENDAR corregir en el Capítulo 1. Identificación del Título del Plan de Gestion Social, el nombre del titular minero diligenciado en debido a que no coincide con el titular minero del Contrato de Concesión Diferencial 502330. 3 RECOMENDAR recordar al titular minero, que el Plan de Gestion Social – PGS debe desarrollarse de acuerdo con las condiciones actuales del proyecto, en los casos en que el Instrumento Técnico aprobado y/o el Instrumento Ambiental otorgado sean modificados, el titular minero deberá presentar ante la Autoridad Minera la respectiva actualización del PGS. 4 RECOMENDAR al titular minero complementar el capítulo 2. Descripción del Proyecto Minero, debido a que, no se relacionan los Impactos ambientales identificados, ni los planes de mitigación, corrección y compensación que estén relacionados en el componente socio económico.
--	--	--	--	--	---

					5 RECOMENDAR al titular minero, si para el trámite de Licenciamiento Ambiental tramitó el Certificado de determinación de Procedencia y Oportunidad de la Consulta Previa, emitida por la Dirección de Consulta previa del Ministerio del interior, presentarlo como documento soporte. 6 RECOMENDAR al titular minero, determinar los espacios o mecanismos de interacción y diálogo (canales de comunicación e información), y las posibles acciones y/o actividades a desarrollar con cada uno de los actores identificados, en el capítulo 4. Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social 7 RECOMENDAR recordar al titular minero que los impactos identificados no hacen parte del capítulo 5. Caracterización socioeconómica del área de influencia; este capítulo tiene como objetivo determinar los aspectos que son estratégicos en el territorio, para conocer más de cerca las situaciones o problemáticas presentes. 8 RECOMENDAR recodar al titular minero que las Líneas Estratégicas definidas deben enfocarse en mejorar las condiciones de la comunidad en el territorio, y estar coordinadas con la realidad del proyecto y ser pertinentes, sostenibles, medibles y realizables. 9 RECOMENDAR recordar al titular minero que el Plan de Acción debe de considerar, entre otras cosas, mitigar los riesgos sociales que surjan como consecuencia de la ejecución proyecto minero, lo anterior, debido a que se presentan programas que no se relacionan a los riesgos sociales identificados.
--	--	--	--	--	--

					10 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana. 11 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo. 12 RECOMENDAR al titular minero que la respuesta a los requerimientos que se efectúan, deben generar la presentación del Plan de Gestión Social de manera completa. El documento debe contener complementos, adiciones y/o aclaraciones. Lo anterior, para conservar la unidad del documento. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	H6388005	MINERA EL PORVENIR DEL VAPOR S.A.S.	13	2/10/2024	PARME No. 1175 de 2024	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. H6388005, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: MINERA EL PORVENIR DEL VAPOR S.A.S. 3.1 TRASLADOS Se da a conocer Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARME-019 del 13 de septiembre de 2024 3.2. REQUERIMIENTOS 3.2.1 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.H6388005 para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE APROBACION DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL presentado con radicado 20241003356462, allegue lo siguiente: ☐ REQUERIR: 1. Identificación del título minero, acorde a los requerimientos de los TDR: Para la elaboración, presentación y evaluación del Plan de Gestión Social, es necesario identificar el título minero y sus características de la siguiente forma: • Nombre del titular • Dirección, teléfono, correo electrónico • Nombre del operador • Tipo de operador • Nombre del proyecto • Ubicación • Número de contrato/placa • Fecha inscripción Registro Minero Nacional • Mineral
------	----------	---	----	-----------	---------------------------	---

					• <i>Modalidad del título</i> • <i>Etapas contractual</i> • <i>Anualidad</i> • <i>Clasificación de la minería: Pequeña () - Mediana ()</i> – <i>Gran Minería () esta clasificación es indispensable para definir la priorización de las líneas estratégicas según la Ley.</i> ☐ <i>REQUERIR: 2. Descripción del proyecto minero, acorde a los requerimientos de los TDR: En este capítulo, el titular minero debe describir de forma breve las principales características del proyecto de acuerdo con lo establecido en el PTO y el instrumento ambiental (PMA o Licencia Ambiental) que tiene el titular, con el fin de que se dé un contexto del desarrollo de actividades que tengan relación con el planteamiento del plan de gestión social. Como mínimo se deben relacionar los siguientes aspectos:</i> ☐ <i>Tipo de explotación</i> ☐ <i>Delimitación del área del proyecto</i> ☐ <i>Uso de Explosivos</i> ☐ <i>Instalaciones e infraestructura necesaria</i> ☐ <i>Impactos ambientales identificados y planes de mitigación, corrección y compensación que estén relacionados en el componente socio económico</i> <i>Tiempo y anualidades estimadas para las fases del proyecto, construcción y montaje, explotación y plan de cierre y abandono</i> ☐ <i>REQUERIR: 3. Área de influencia del Plan de Gestión Social, acorde a los requerimientos de los TDR: Establecer la definición y delimitación de las áreas de influencia del proyecto por componentes, con</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>base en una identificación de los impactos que puedan generarse durante las etapas del proyecto.</i> <i>La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA tiene a disposición la “Guía para la identificación y delimitación del área de influencia – Julio de 2018”, la cual da orientación en cuanto a lo pertinente al área de influencia para el componente socioeconómico.</i> <i>Para el análisis del área de influencia del medio socioeconómico, se debe tener en cuenta como unidad de análisis, las unidades territoriales contenidas en los municipios, que pueden corresponder a los corregimientos, veredas, sectores de la vereda, barrios u otras unidades reconocidas administrativa o socialmente. Resulta factible que, de acuerdo con las características del proyecto y sus posibles impactos en el medio socioeconómico, se decida considerar al municipio en su totalidad como unidad territorial de análisis. Se debe justificar debidamente la selección de la(s) unidad(es) territorial(es) de análisis, a partir de criterios socioeconómicos que sustenten dicha división. El análisis del área de influencia para el medio socioeconómico se debe realizar a partir de la identificación y descripción de las dinámicas propias de las relaciones funcionales del territorio. Para lograr el establecimiento de dichas relaciones, se debe tener en cuenta como mínimo:</i> ☐ <i>Rutas de desplazamiento empleadas por la población de veredas, centros poblados y cabeceras municipales cuando aplique, para proveer los distintos bienes y servicios y las dinámicas derivadas de ello entre centros poblados y veredas y al interior de centros poblados y veredas.</i> ☐ <i>Formas de organización político-administrativa del territorio, así como las reconocidas</i>
--	--	--	--	--	---

					socialmente. ☐ Formas de asentamiento de la población (nucleada o dispersa) ☐ Puntos de acceso a los servicios sociales (vivienda, salud, educación, entre otros). ☐ Puntos de acceso a servicios administrativos y financieros. ☐ Sitios de interés cultural, religioso, turístico y recreativo. ☐ Puntos clave para el desarrollo de las actividades económicas (sitios de comercialización, provisión de insumos, servicios técnicos, entre otros), incluyendo las rutas de acceso como caminos veredales, senderos y otras servidumbres de tránsitos establecidas para estas actividades. ☐ Identificación y localización de las principales actividades económicas. ☐ Uso y aprovechamiento de los recursos naturales por parte de la población y la dependencia de los mismos respecto a las actividades locales. En este sentido, el Plan de Gestión Social presentado por el titular minero debe incluir todos los territorios y comunidades potencialmente impactados debido a la proximidad con el proyecto minero y/o bien porque los impactos sociales generados logren extenderse a diferentes áreas. El titular minero debe incluir figura de localización del área de influencia del medio socioeconómico en la que se ubique las actividades y la infraestructura del proyecto minero, de manera que esta figura sirva como referencia de los impactos del proyecto en el área de influencia de este, la cual es la base para la evaluación y gestión de impactos y riesgos.
--	--	--	--	--	--

					<i>Es importante resaltar que en el evento en que el contrato de concesión no establezca área de influencia, la definición de ésta no podrá ser menor a los establecido en los linderos del título minero y debe contemplar las unidades territoriales impactadas por el proyecto: veredas, corregimientos, municipios y o provincias.</i> ☐ <i>REQUERIR: 4. Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del Plan de Gestión Social, acorde a los requerimientos de los TDR:</i> <i>Identificar los grupos de interés, individuos o grupos de personas, organizaciones públicas, privadas o de la sociedad civil, que se ven impactadas o tengan algún interés por la ejecución del proyecto minero, según la definición establecida en el numeral 3.</i> <i>Realizar un ejercicio que identifique las características, cualidades y/o condiciones distintivas de los actores involucrados en el proceso y una priorización de los grupos de interés del área de influencia del proyecto minero (definida en el numeral 3 anterior), identificando sus expectativas respecto al desarrollo de la actividad minera. Identifiquen claramente los grupos de interés, definiendo detalladamente sus expectativas, número de personas que conforman el grupo, el tipo de relación con el proyecto y otros aspectos que se consideren significativos en la descripción. La identificación de los grupos de interés es el primer paso en la construcción de una relación sostenible en territorio con los actores. A manera de ejemplo, los grupos de interés incluyen, entre otros:</i> <i>otros:</i> <i>Internos:</i>
--	--	--	--	--	--

					☐ <i>Trabajadores, propietarios y accionistas</i> <i>Externos:</i> ☐ <i>Grupos de la Población: miembros de la comunidad el área de influencia, asociaciones comunitarias sociales, ambientales u otras parceleros/as o propietarios/as de predios, líderes comunitarios representativos, personas en situación de discapacidad, organizaciones o asociaciones de mujeres y otras poblaciones vulnerables, etc.</i> ☐ <i>Organizaciones del Sector Público: autoridades locales, departamentales y nacionales, autoridades ambientales, civiles y militares, instituciones educativas públicas, etc.</i> ☐ <i>Organizaciones de Sector Privado: cámaras de industria y comercio, entidades privadas, instituciones educativas, proveedores, empresas locales, comercio, etc.</i> ☐ <i>Organizaciones de la Sociedad Civil: Juntas de Acción Comunal, autoridades indígenas/ Consejos Comunitarios afrocolombianas, organizaciones no gubernamentales (ONG's), sindicatos, y otras organizaciones sin fines de lucro.</i> ☐ <i>Grupos Políticos: partidos, organizaciones de municipalidades, grupos vecinales conformados con propósitos particulares, etc.</i> ☐ <i>Organizaciones Religiosas: Iglesias y otras organizaciones religiosas de la comunidad</i> ☐ <i>Organizaciones Externas: líderes de opinión y medios de comunicación, actores privados y/o posibles aliados para la gestión social, organismos internacionales, agencias, etc.</i> <i>La identificación de actores y grupos de interés del</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>área de influencia del plan (o del proyecto minero), debe contener como mínimo, la siguiente información:</i> <i>1. Descripción del grupo de interés</i> <i>2. Identificación del representante del grupo</i> <i>3. Interés en el proyecto minero</i> <i>4. Expectativas frente al proyecto minero</i> <i>5. Priorización de los grupos de interés en su relacionamiento con el proyecto minero</i> <i>Se debe prestar particular atención a aquellos grupos o personas con mayor riesgo de ser impactados socialmente con ocasión del desarrollo de las actividades del proyecto minero en el área de influencia.</i> ☐ <i>REQUERIR: 5. Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero, acorde a los requerimientos de los TDR: La caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero debe contener la siguiente información:</i> ☐ <i>Localización: Ubicación geográfica del territorio caracterizado. Esta información puede ser tomada de las fuentes directamente relacionadas al estudio de la geografía del territorio.</i> ☐ <i>Antecedentes históricos relevantes: Breve reseña de la historia de la comunidad en orden cronológico, que permita comprender el territorio en la actualidad. Debe incluir los eventos o situaciones que generaron incidencias positivas o negativas en la dinámica del territorio: desastres naturales, desplazamiento, entre otros.</i> ☐ <i>Organización política y social: Identificar las autoridades en el territorio (incluyendo las comunidades étnicas, juntas de acción comunal), incidencia de partidos políticos, asociaciones,</i>
--	--	--	--	--	---

					cooperativas o grupos organizados integrados por personas de la comunidad, juntas de acción comunal, movimientos sociales y espacios propios con los que cuenta la comunidad para el desarrollo de reuniones y actividades comunitarias. ☐ Condiciones ambientales del territorio: Describir las condiciones ambientales relevantes del territorio, en relación con el impacto de éstas para las comunidades. De ser necesario: fuentes hídricas, fauna, flora y clima, señalando cómo estos han influido en la dinámica poblacional. ☐ Actividades económicas: Identificar las principales fuentes de trabajo en la comunidad, señalando las diferentes actividades realizadas tradicionalmente por la población y as desarrolladas como parte la economía local que dinamiza el territorio, incluido el rol de las mujeres en esta. ☐ Servicios sanitarios y de salud: Señalar la organización y administración de los servicios sanitarios en la comunidad: cuáles son las entidades públicas y privadas que hacen presencia en el área de influencia del proyecto minero y que prestan estos servicios, cuáles son las enfermedades más comunes en la población y si están relacionadas con los sistemas de producción de la comunidad, hacer mención de las condiciones y equipamiento de los centros asistenciales, indicando si cuentan con personal y servicios para atender urgencias y demás patologías de la comunidad. ☐ Servicios públicos domiciliarios: Indicar los servicios públicos domiciliarios con que cuenta el área de influencia, (acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas), describiendo el sistema a través del que llegan a los usuarios, su cobertura y las condiciones en que se prestan estos servicios. ☐ Servicios educativos: Mencionar las instituciones de
--	--	--	--	--	---

					nivel primaria, secundaria y media de carácter público o privado, así como para la preparación profesional, tecnológica y técnica de la población. ☐ Sistema de transporte y vías de acceso: Señalar las condiciones de las principales vías de acceso a la cabecera municipal y centros poblados, y relacionar las empresas de transporte que hacen presencia en el territorio, sean de carácter público o privado, formal e informal. ☐ Costumbres y tradiciones: Señalar las costumbres y tradiciones que hacen parte de la identidad de la comunidad, destacando las fiestas tradicionales, su gastronomía, bailes típicos, música y todo lo relacionado a los valores culturales y religiosos del territorio. ☐ Problemas sociales del territorio: Señalar los principales problemas sociales en la comunidad y grupo poblacional afectado directamente. De igual forma, señalar aquellas necesidades presentes y las soluciones de mitigación o atención que se han dispuesto para las mismas. ☐ Identificar las temáticas de posible conflictividad en el área de influencia, realizando un análisis detallado de estas, ya que este análisis será un insumo para desarrollar mecanismos de gestión y atención de este riesgo que puede presentarse en el marco de la ejecución del proyecto minero. ☐ Describir, en caso de que existan, problemáticas que afecten a las mujeres de manera más pronunciada como la violencia de género, la pobreza y el desempleo. Para conocer sobre estas problemáticas, es importante contar con las organizaciones de mujeres como aliadas estratégicas. ☐ Actividades de recreación y uso de tiempo libre: Relacionar las opciones de diversión y
--	--	--	--	--	---

					<i>entretenimiento que tiene la comunidad a disposición y los espacios destinados para ello: parques principales o recreacionales, centros deportivos o culturales, tiendas, establecimientos de comercio entre otros.</i> ☐ <i>REQUERIR: 6. Debida diligencia de los riesgos sociales, acorde a los requerimientos de los TDR:</i> <i>Reportar el proceso realizado mediante el cual se identificaron los riesgos sociales y las acciones para mitigar, compensar o prevenir estos, a través de la participación de la comunidad y un análisis de debida diligencia. Este análisis debe fundarse en el respeto por los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de la ONU, la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético, los Lineamientos de Género para el Sector Minero Energético, los Planes de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional, y tener como insumo el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana para el otorgamiento del título minero, la cual debe anexarse como parte de los soportes en el caso que aplique.</i> <i>Se relacionan algunos ejemplos a manera de orientación (no es indispensable que los contenga en su totalidad, si no que sean coherentes y pertinentes según el (los) impacto(s) del proyecto minero que deben ser atendido), de acuerdo con el alcance contenido en la resolución que adopta los términos de referencia para el PGS según sea el tamaño del proyecto minero, la caracterización socio económica del área de influencia y participación de la comunidad:</i> ☐ <i>Contratación de bienes y servicios: Incluir medidas que aseguren brindar oportunidades y</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>preferencias a la compra de bienes y servicios a proveedores del área de influencia del proyecto, cuando esta oferta esté disponible y posibilidades de desarrollo para estos y promoviendo la inclusión de empresas locales dirigidas por mujeres en la cadena de suministro, cuando esta oferta esté disponible.</i> ☐ <i>Empleo: El titular minero preferirá la vinculación de la mano de obra que provenga del área de influencia del proyecto, así como la vinculación de trabajadores de la región. En este campo es importante tener en cuenta las acciones previstas por los lineamientos de género para el sector, a saber: aumentar la vinculación de mujeres en el sector (en empleo directo/indirecto) y cargos de decisión</i> ☐ <i>Desarrollo y promoción de capacidades productivas en la comunidad que permitan la obtención de bienes y servicios requeridos por el proyecto minero y/o para el fortalecimiento de la vocación productiva local.</i> ☐ <i>Salud: Derivados de la operación minera: construcción, montaje y operación de la infraestructura, el manejo y disposición final de los residuos, el transporte de los materiales y productos de la operación, entre otros.</i> ☐ <i>Agua y saneamiento básico: condiciones sanitarias óptimas, de fuentes y sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, disposición de residuos sólidos, control de plagas, condiciones de limpieza en las viviendas.</i> ☐ <i>Servicios públicos domiciliarios: su acceso en el área de influencia, acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas, describiendo el sistema a través del que llegan a los usuarios, su cobertura y las condiciones en que se prestan estos servicios.</i>
--	--	--	--	--	---

					☐ <i>Tierras: El acceso y uso de tierras por parte de las operaciones mineras puede generar conflictos con las comunidades del área de influencia, tales como: reasentamiento de población, cuestionamientos a la tradición de propiedad de las tierras y de la legalidad de los títulos de estas, disputas por los precios y por las condiciones de negociación con los propietarios; frente a las cuales el titular minero puede considerar acciones de mitigación en el marco del PGS.</i> ☐ <i>Vías: Construcción de infraestructura relacionada con conectividad vial y/o mejoramiento de vías de acceso y tránsito, las cuales directa o indirectamente impactan a la población del área de influencia.</i> ☐ <i>Migración poblacional: El proceso migratorio puede estar directamente relacionado con la demanda de personal, bienes y servicios del proceso minero (personas que llegan para trabajar en este sector), e indirectamente relacionado con él (actividades como comercio, hotelería, transporte y servicios varios, entre otros), frente a lo cual se recomienda que el titular minero establezca acciones de mitigación en el marco del PGS.</i> ☐ <i>Afectación a comunidades étnicas: Medidas para asegurar la protección de los derechos de los grupos étnicos reconocidos por el Estado y las acciones tendientes a cumplir los acuerdos protocolizados en los procesos de consulta previa a los que haya lugar.</i> ☐ <i>Formalización: Acuerdos con pequeños mineros que permitan legalizar explotaciones mineras, cumpliendo los requisitos de ley y normatividad vigente para esta actividad.</i> ☐ <i>Violencias contra las mujeres: En armonía con los lineamientos de género para el sector minero</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>energético, desarrollar acciones de formación, sensibilización y capacitación para la prevención y atención de violencias en las comunidades de influencia.</i> ☐ <i>REQUERIR: 7. Líneas estratégicas, acorde a los requerimientos de los TDR:</i> <i>La definición de las líneas de acción que tendrá el Plan de Gestión Social para lo cual debe contar con la participación de la comunidad del área de influencia del proyecto. Se debe tomar como base la identificación de actividades y la propuesta de acciones conjuntas con otros actores presentes en el territorio. Los numerales anteriores son las bases diagnósticas del PGS, por lo tanto, lo propuesto por el titular minero, debe guardar coherencia con la situación encontrada y caracterizada, por medio de la incorporación de acciones y proyectos concretos en las líneas estratégicas. A continuación, se presentan las principales líneas estratégicas en las que se deben enmarcar los proyectos y/o programas:</i> ☐ <i>Línea de fortalecimiento al sector productivo y de generación de empleo: fortalecimiento productivo a las comunidades y empresarios locales, mayor acceso a empleo, mejoramiento de redes terciarias para el desarrollo económico, con una perspectiva a largo plazo, que permita potencializar los diferentes sectores económicos existentes en el área de influencia, de modo que se promuevan las vocaciones productivas del territorio alternas a la actividad minera, como parte del proceso de cierre social de proyectos mineros.</i> ☐ <i>Línea de fortalecimiento institucional: incremento en la capacidad de las instituciones locales a</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>través del fortalecimiento en articulación y/o generación de redes, incremento en la gestión de los recursos, entre otros.</i> ☐ <i>Línea de fortalecimiento a la educación: mejoramiento de la infraestructura educativa y fortalecimiento académico de las instituciones y comunidades educativas.</i> ☐ <i>Línea de cuidado, prevención y promoción de la salud: fortalecimiento de programas y actividades orientadas al mejoramiento del en el cuidado y prevención y de la salud de la población en área de influenza.</i> ☐ <i>Línea de desarrollo cultural, recreación y deporte: fortalecimiento en el acceso de formación en cultura, recreación y deporte, y mejoramiento de infraestructura deportiva.</i> ☐ <i>Línea de inclusión social, seguridad alimentaria y mejoramiento de condiciones de bienestar: programas específicos para población vulnerable (personas de la tercera edad, mujeres en situación de vulnerabilidad, discapacitados etc.), fortalecimiento en el acceso y atención en servicios sociales.</i> ☐ <i>Línea de servicios públicos domiciliarios e inclusión de energías renovables (específicamente para proyectos de gran minería): mejoramiento y ampliación de cobertura de servicios domiciliarios.</i> ☐ <i>Línea de igualdad de género: incluyendo la vinculación laboral de mujeres, la promoción de una cultura de equidad de género en las empresas y las áreas de influencia y la prevención de las violencias contra las mujeres.</i> <i>El titular es autónomo en la definición del número de líneas estratégicas a desarrollar, ya sea una o varias, el deberá determinar las líneas que desarrollará en su gestión social por la vigencia del proyecto</i>
--	--	--	--	--	--

					minero. ☐ <i>REQUERIR: CAPÍTULO 8 PLAN DE ACCIÓN, CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO: 8.1 PLAN DE ACCIÓN, acorde a los TDR: Estructurar el Plan de Acción considerando las siguientes características:</i> • <i>Mitigar los riesgos sociales que surjan como consecuencia de la ejecución proyecto minero</i> • <i>Complementar los compromisos de carácter social adquiridos en la licencia ambiental</i> • <i>Fomentar el mejoramiento de las condiciones económicas del área influencia del proyecto</i> • <i>Potenciar los impactos positivos de la ejecución del proyecto minero</i> • <i>Involucrar en la construcción del Plan a las comunidades y autoridades locales del área influencia del proyecto</i> • <i>Considerar las costumbres, creencias y características socioeconómicas de las comunidades y su territorio</i> • <i>Tener en cuenta los objetivos de los planes de desarrollo municipal, departamental y nacional</i> • <i>Tener en cuenta los objetivos de los lineamientos de género para el sector minero energético en Colombia emitidos en el 2020 por el Ministerio de Minas y Energía</i> • <i>En caso de aplicar, tener en cuenta la oferta de servicios públicos domiciliarios del área de influencia del proyecto.</i> • <i>Estar vigente por la duración del contrato de concesión y sus prórrogas</i> <i>Cada proyecto o actividad que se defina en el Plan de Acción deberá contener, como mínimo, la</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>siguiente información, proyectada en el tiempo que se prevé desarrollar cada uno:</i> <i>1. Nombre del proyecto, programa o actividad</i> <i>2. Línea estratégica a la que corresponde</i> <i>3. Justificación</i> <i>4. Objetivo</i> <i>5. Antecedentes del proyecto y/o programa: información que indique el estado antes de implementarlo, si ha ejecutado de manera previa esta actividad y durante cuánto tiempo, antes de la presentación del Plan de Gestión Social</i> <i>6. Producto(s) o servicio(s) a entregar a los beneficiarios.</i> <i>7. Localización de la ejecución dentro del área de influencia</i> <i>8. Población objetivo, perfil (características relevantes) y número de beneficiarios, desagregados si es del caso por género.</i> <i>9. Vigencia del proyecto o actividad, fecha de inicio, tiempo de ejecución y fecha de finalización</i> <i>10. Compromisos y responsabilidades del titular minero</i> <i>11. Compromisos y responsabilidades de los aliados (cuando se realicen actividades en conjunto con aliados externos como entidades del Estado, otros titulares o empresas privadas).</i> <i>12. Metas e indicadores para períodos anuales del plan de acción, en el caso de proyectos mineros mediana y gran minería.</i> <i>13. Mecanismos de seguimiento, monitoreo y trazabilidad a cada programa o proyecto, así como la frecuencia o periodicidad en que se realizará.</i> <i>14. Tipos de evaluación de los resultados finales y efectos del proyecto, programa o actividad luego de su ejecución.</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>El titular podrá actualizar, modificar o adicionar el plan de acción de acuerdo con las necesidades del proyecto y las condiciones de la población en el área de influencia de este, para lo cual deberá notificar por escrito los cambios a la Autoridad Minera que se someterán a revisión y aprobación de la autoridad de conformidad con la normatividad vigente.</i> <i>El titular minero es responsable de hacerle seguimiento a la ejecución de los proyectos y actividades de su Plan de Acción, por lo que deberá realizar evaluaciones periódicas que permitan establecer el avance y cumplimiento de los indicadores y metas, así como los resultados de la ejecución de estos en relación con el estado en que inició la intervención social.</i> <i>La presentación del componente Plan de Acción, en este ítem, debe estar acorde a los TDR 8.1 Plan de Acción para Planes de Gestión Social.</i> <i>• REQUERIR: Elaborar el 8.2 cronograma, acorde a los TDR, para los cinco (5) primeros años de ejecución del plan de gestión social, que involucre los proyectos y actividades a desarrollar indicando, como mínimo, fecha de inicio, duración y responsable (incluyendo aliados, si aplica). El cronograma podrá ser actualizado cuando el titular minero así lo requiera y todo cambio deberá ser presentado a la Autoridad Minera. En todo caso el cronograma debe tener vigencia por la duración del proyecto minero.</i> <i>• REQUERIR: 8.3 Presupuesto consignar con claridad y coherencia con cada capítulo del Plan de Gestión Social el presupuesto destinado a los proyectos y actividades del Plan de Gestión Social el</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>cual debe incluir los recursos necesarios para cumplir con la totalidad de estos, especificando el responsable y el mecanismo de financiación a que haya lugar. El titular minero debe garantizar con sus recursos o con la ayuda de otras fuentes (en caso de alianza, indicar el tipo de alianza que se realizará, la cantidad de los recursos a aportar y las actividades a ejecutar por cada una de las partes.) de financiación, la correcta ejecución de los proyectos y actividades. Incluir aspectos sociales a considerar en el cierre de la mina para evitar los pasivos sociales como parte del proceso de relacionamiento con grupos de interés, medidas de cierre de los proyectos establecidos en el PGS y uso futuro de infraestructura del proyecto minero.</i> <i>Requerir la adaptación del presupuesto conforme a los solicitado en el numeral 8.3 Presupuesto y Mecanismos de financiación, de los TDR.</i> <i>• REQUERIR: Etapa de cierre de mina, incluir medidas de cierre: Como insumo de este capítulo del Plan debe incluirse por parte del Concesionario, las medidas de cierre relacionadas con los aspectos sociales que se tendrá con los proyectos, programas y actividades establecidos en el Plan de Gestión Social. debe incluirse por parte del Concesionario medidas de cierre que evite al máximo la generación de pasivos sociales, en términos de pago oportuno de salarios y prestaciones sociales de sus trabajadores, pago de obligaciones resultado de relaciones comerciales con proveedores y empresas locales, cierre social de proyectos de inversión social contemplados en el Plan de Gestión Social, cumplimiento y cierre de otras cláusulas sociales de acuerdo con lo establecido en el contrato de concesión.</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>De otra parte, en lo referente a la permanencia de instalaciones e infraestructura luego del cierre y abandono de un proyecto minero es importante que el proceso de identificación y concertación de uso de dicha infraestructura se realice con la debida antelación previendo uso y mantenimiento de instalaciones para el beneficio de la comunidad, al terminar el proyecto minero.</i> • REQUERIR: 9. Información, Comunicación, Socialización y Participación, La documentación del establecimiento de espacios de comunicación, socialización y participación de forma periódica con los grupos de interés y definir cuáles serán las evidencias documentales del proceso, conforme a los solicitado en el numeral 9. Información, Comunicación, Socialización y Participación, de los TDR, presentarlo en este ítem junto con el documento PGS de manera completa. espacios y canales para una comunicación permanente, efectiva y suficiente que facilite el relacionamiento con las comunidades, autoridades locales y demás grupos de interés, permitiendo una construcción y participación colectiva del PGS; esta comunicación debe ser formal y demostrable a la autoridad. Así mismo debe establecer un canal de comunicación (correo electrónico, teléfonos, página web) donde la comunidad pueda acceder en caso de dudas o aclaraciones, en el documento presentado no consigna número telefónico ni correo electrónico como canales de comunicación disponibles. No se informa cuáles serán los espacios establecidos que involucren comunicación efectiva y suficiente que facilite el relacionamiento con comunidades, autoridades locales y demás grupos de interés. Como mínimo, el titular debe disponer de 3 espacios que involucren la comunicación, socialización y participación en el
--	--	--	--	--	---

					PGS, así: 1. Mesas de trabajo con líderes sociales y autoridades del área de influencia del proyecto, que se reúna periódicamente para que participen en la construcción del plan de gestión social. 2. Un espacio de socialización con la comunidad y a las autoridades locales cada vez que haya cambio de etapa del proyecto. 3. Un espacio de socialización e información con líderes sociales, autoridades y comunidad en general del área de influencia del proyecto sobre la ejecución el Plan de Gestión Social. La información que se comparte con las autoridades locales y las comunidades del área de influencia del proyecto debe ser clara y suficiente para que todos conozcan los programas o actividades de inversión social que hace el titular minero en el marco de su proyecto minero, y los efectos que esta actividad tiene en el territorio. Seguir para este fin lo consignado en los Términos de Referencia para la elaboración de los programas y proyectos de los planes de Gestión Social. 3.2 RECOMENDACIONES 1 RECOMENDAR Se recomienda realizar el ajuste del PGS de acuerdo con lo contenido en la resolución 263 del 25/05/2021 y a los Términos de referencia para la elaboración de los programas y proyectos de los planes de Gestión Social de la Agencia Nacional de Minería, los cuales establecen los parámetros y criterios para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación, aprobación y seguimiento de los PGS (ubicar el requerimiento correspondiente en cada ítem de los TDR). 2 RECOMENDAR Para la definición del área de
--	--	--	--	--	--

					<i>influencia se recomienda tener en cuenta lo establecido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA en la “Guía para la identificación y delimitación del área de influencia- julio de 2018, la cual da orientación en lo concerniente al establecimiento del área de influencia para el componente socioeconómico.</i> <i>3 RECOMENDAR Tomar en consideración el “ABC de debida diligencia en Derechos Humanos para empresas del sector Minero Energético” para el desarrollo del capítulo 6. Debida Diligencia de los Riesgos Sociales.</i> <i>4 RECOMENDAR Articular el PGS con los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal.</i> <i>5 RECOMENDAR Tener en consideración que los Estudios Ambientales requeridos para el licenciamiento ambiental de los proyectos mineros y el Plan de Trabajos y Obras, exigen la realización de una serie de actividades e incluyen varios contenidos útiles para los correspondientes Planes de Gestión Social, tales actividades y contenidos se pueden aprovechar para la elaboración de estos últimos, ganar en coherencia, complementariedad e integridad de todos estos documentos, generar mayores impactos positivos con la implementación de las medidas que proponen y optimizar el uso de los recursos que los titulares mineros invierten para su elaboración, ejecución y seguimiento.</i> <i>6 RECOMENDAR Considerar el “Protocolo de Comunicación para Proyectos Mineros” del Ministerio de Minas y Energía, como una herramienta de apoyo para establecer una adecuada comunicación entre las empresas, la comunidad y demás grupos de interés en</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>los proyectos mineros, generar y anexar los soportes de cada actividad de comunicación realizada previa construcción del PGS (actas, listas de asistencia, encuestas, registros fotográficos, entre otros).</i> <i>7 RECOMENDAR Se sugiere tener en cuenta para el ajuste del PGS, todas las observaciones realizadas en los numerales (1) al (9), así como la política de Derechos Humanos y los lineamientos de género del sector minero energético.</i> <i>8 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</i> <i>9 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</i> <i>10 RECOMENDAR al titular minero que la respuesta a los requerimientos que se efectúan, deben generar la presentación del Plan de Gestión Social de manera completa. El documento debe contener complementos, adiciones y/o aclaraciones. Lo anterior, para conservar la unidad del documento.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</i>
--	--	--	--	--	---

						–Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	T4925005	CALES DE COLOMBIA S.A SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.	8	2/10/2024	PARME No. 1176 de 2024	Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. T4925005, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: CALES DE COLOMBIA S.A Y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. 3.1 TRASLADOS Se da a conocer Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARME-020 del 18 de septiembre de 2024 3.2. REQUERIMIENTOS 3.2.1 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.T4925005 para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE APROBACION DEL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL presentado con radicado 20241003373212, allegue lo siguiente: ☐ REQUERIR Ajustar y/o complementar el capítulo 1. Identificación del título minero, en el sentido de corregir la placa del contrato de acuerdo con la minuta del contrato y la plataforma Anna Minería; relacionar la fecha de inscripción el RMN, y anualidad

					en que se encuentra el título. Lo anterior, acorde con lo establecido en los TdR para la elaboración de los Planes de Gestión Social de la ANM. ☐ <i>REQUERIR En el capítulo 2. Descripción del Proyecto minero, el titular minero debe describir de forma breve las principales características del proyecto de acuerdo con lo establecido en el PTO y el instrumento ambiental aprobado. Teniendo en cuenta que al titular no se le ha aprobado los ajustes presentados del PTO, es necesario REQUERIR que cuando tenga la aprobación de este, y si se observan cambios en lo descrito en el Plan de Gestión Social para este numeral, sean informados a la autoridad minera.</i> ☐ <i>REQUERIR Presentar los tiempos y anualidades para las fases de explotación y plan de cierre y abandono, puesto que solo indican que la duración de la explotación será de 30 años, pero no presentan, los tiempos y anualidades estimadas para dichas fases.</i> ☐ <i>REQUERIR Presentar en el capítulo 2. Descripción del proyecto minero, la identificación y presentación de los impactos ambientales relacionados con el componente socioeconómico, y sus correspondientes planes de prevención, mitigación, corrección y/o compensación.</i> ☐ <i>REQUERIR Complementar la información relacionada con el capítulo 3. Área de influencia del Plan de Gestión Social, en el sentido que, no se observa la relación de los impactos definidos en el capítulo 2, con la identificación y delimitación del área de influencia directa e indirecta, no permite conocer si se da por la proximidad con el proyecto minero y/o</i>
--	--	--	--	--	--

					bien porque los impactos sociales generados logren extenderse a dichas unidades territoriales identificadas. Adicionalmente, presentar un análisis que dé cuenta si los impactos identificados en los medios bióticos y abióticos generan algún efecto en la población del área de influencia. ☐ REQUERIR Presentar una figura de localización del área de influencia del medio socioeconómico en la que se ubiquen las actividades e infraestructura del proyecto minero, así como la infraestructura socioeconómica del área de influencia, de manera que sirva como referencia de los impactos del proyecto en el AI. ☐ REQUERIR Ajustar la información relacionada a los grupos de interés del Capítulo 4. Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del Plan de Gestión Social, en el sentido de hacer un ejercicio más amplio que identifique los grupos de interés presentes en el territorio delimitado como área de influencia, la cual hace parte del municipio de Sonsón y no de Angelópolis. ☐ REQUERIR Complementar la información de los grupos de interés incluyendo los grupos y actores de todas las unidades territoriales identificadas en el área de influencia, detallando características, cualidades y/o condiciones distintivas del(os) actor(es) de los grupos de interés, objetivo de relacionamiento (¿por qué? ¿para qué?), descripción del grupo de interés, número de personas que conforman el grupo, representante o líder del grupo, el interés, percepción y expectativas frente al proyecto, al igual que la priorización de los grupos en su relacionamiento con el proyecto minero. Sumado a lo anterior, debe realizar la definición de los
--	--	--	--	--	---

					<i>espacios o mecanismos de interacción y diálogo (canales de comunicación e información) con cada grupo de interés. Además, debe especificar lo relacionado con la forma en que se priorizaron los grupos de interés, los niveles y aspectos de priorización, según su relevancia para la implementación del PGS.</i> ☐ <i>REQUERIR Ampliar la información sobre la persona identificada con “afectación por mina”, en el que de contexto del tipo de afectación y si fue producto de la realización de trabajos para el presente título minero con placa No. T4925005.</i> ☐ <i>REQUERIR Ajustar y complementar el capítulo 5. Caracterización Socioeconómica del área de influencia del proyecto minero, en el que presente para cada uno de los territorios identificados dentro del área de influencia, lo concerniente a localización, antecedentes históricos relevantes, organización política y social, condiciones ambientales, actividades económicas, servicios sanitarios y de salud, servicios públicos domiciliarios, servicios educativos, sistema de transporte y vías de acceso, costumbres y tradiciones, actividades de recreación y uso de tiempo libre y problemáticas sociales del territorio.</i> ☐ <i>REQUERIR Ajustar y/o complementar el capítulo 6. Debida Diligencia de los Riesgos Sociales, en el sentido de presentar la identificación de los impactos sociales (riesgos y oportunidades) que se pueden presentar en el área de influencia por la ejecución del proyecto, en el que se evidencie la participación de la comunidad en el proceso de identificación de estos, y realizar el análisis de debida diligencia. Debido a que, los riesgos presentados obedecen a los</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>que tienen la organización y no a los generados por el proyecto en las unidades territoriales que hacen parte del AI. Además, se recuerda que este análisis debe fundarse en el respeto por los derechos humanos.</i> ☐ <i>REQUERIR Ajustar y/o complementar el capítulo 7. Líneas estratégicas, acogiendo los cambios que se realicen en el capítulo 2, 3, 4, 5 y 6, puesto que los impactos identificados en el componente social, el área de influencia, los grupos de interés, la caracterización socioeconómica, y los riesgos y oportunidades identificadas, son determinantes para la priorización de las líneas estratégicas.</i> ☐ <i>REQUERIR Complementar la información de las líneas estratégicas, en el sentido de adicionar a cada línea la información de los impactos que serán atendidos, y la relación con los planes de desarrollo municipal, departamental y nacional.</i> ☐ <i>REQUERIR Ajustar y/o modificar el proyecto “a) Socialización de avances del PMA”, en el sentido que, los espacios de socialización sean más amplios en cuanto a contenido e información socializada a los grupos de interés, no solo lo relacionado con el PMA, ya que este es de cumplimiento de la autoridad ambiental y el presente Plan de Gestión Social es tiene alcance para la autoridad minera.</i> ☐ <i>REQUERIR Para las líneas estratégicas establecer un número de participación de mujeres, personas en situación de discapacidad, e indicar el número de beneficiarios total, puesto que presentan información de la población beneficiaria en cuanto a los grupos de interés a los que se dirigirá el programa y/o proyecto, pero no tuvo en cuenta la</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>población beneficiaria de manera diferenciada (enfoque diferencial), desagregado por género, u otro tipo condición diferencial.</i> ☐ <i>REQUERIR Ajuste del Plan de Acción, debido a que no presentó todos los programas y proyectos propuestos en el capítulo 7, por lo cual deberá establecer la información tanto de los programas de Sostenibilidad ambiental y diversidad e inclusión, como de sus respectivos proyectos.</i> ☐ <i>REQUERIR Ajustar y/o complementar la información presentada para el Programa de Información y Participación Comunitaria e Institucional, en el sentido que, para cada proyecto debe presentarse información de objetivo, justificación, objetivo, antecedentes, producto o servicios a entregar a los beneficiarios, localización de ejecución, población objetivo (perfil y número de beneficiarios, desagregados si es del caso por género), vigencia del proyecto o actividad, fecha de inicio, tiempo de ejecución, fecha de finalización, compromisos y responsabilidades del titular minero y sus posibles aliados, metas e indicadores, mecanismos de seguimiento, monitoreo y trazabilidad, tipo de evaluación de resultados finales y efectos luego de su ejecución.</i> ☐ <i>REQUERIR Ajustar la meta e indicador uno (1) del proyecto Fortalecimiento de las organizaciones sociales de base, debido a que, la meta no es coherente con el indicador que se le asigna, puesto que la meta plantea medir un porcentaje de comunidades con una estructura de participación y el indicador mide proyectos presentados.</i> ☐ <i>REQUERIR Complementar de la información de</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>cada uno de los programas y proyectos, en cuanto a justificación, antecedentes, productos y/o servicios a entregar, vigencia del proyecto o actividad, fecha de inicio, tiempo de ejecución, fecha de finalización, compromisos y responsabilidades del titular minero y sus posibles aliados, tipo de evaluación de resultados finales y efectos luego de su ejecución.</i> ☐ <i>REQUERIR Presentar el Plan de Acción estructurado a cinco (5) años, este debe indicar los pasos necesarios para implementar las acciones y actividades definidas para ejecutar los proyectos y/o programas a partir de las líneas estratégicas establecidas y su priorización para el área de influencia determinada, lo anterior, de acuerdo con establecido para el Plan de Acción en los términos de referencia.</i> ☐ <i>REQUERIR Aclarar el alcance, propósito u objetivo, del “Plan Veredal” presentado en la página 73 del Plan de Gestión Social. En caso de ser acciones propuestas para desarrollar en el territorio, debe enmarcase en las líneas estratégicas e incluir dichas acciones dentro del Plan de Acción con la respectiva información necesaria para cada actividad.</i> ☐ <i>REQUERIR Elaborar y presentar el cronograma para los cinco (5) primeros años de ejecución del plan de gestión social, que involucre los proyectos y actividades a desarrollar indicando, como mínimo, fecha de inicio, duración y responsable (incluyendo aliados, si aplica). todo caso el cronograma debe tener vigencia por la duración del proyecto minero.</i> ☐ <i>REQUERIR Presentar el presupuesto destinado para los proyectos y actividades del Plan de Gestión Social, en el que especifiquen recursos necesarios</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>para cumplir con la totalidad de estos, responsables y mecanismos de financiación, de acuerdo con lo establecido en los TdR para el numeral 8.3 Presupuesto y mecanismos de financiación. Además, se debe visualizar el costo por año del Plan de Gestión Social.</i> ☐ <i>REQUERIR Presentar la información relacionada al Plan de cierre, el cual deberá incluir las medidas de cierre relacionadas con los aspectos sociales que se tendrán con los proyectos, programas y actividades establecidos en el Plan de Gestión Social, estas medidas deben evitar al máximo la generación de pasivos sociales.</i> ☐ <i>REQUERIR Complementar la información de los espacios de comunicación, socialización y participación establecidos, en el sentido de establecer a cada uno periodicidad de implementación, grupos de interés a los que va dirigidos.</i> ☐ <i>REQUERIR Allegar los soportes documentales que den evidencia de la participación de los grupos de interés en la construcción del PGS y su participación en los espacios de información y socialización que se hayan dado hasta la fecha de presentación del PGS a la Autoridad Minera.</i> 3.2 RECOMENDACIONES <i>1 RECOMENDAR realizar el ajuste del PGS de acuerdo con lo contenido en la Resolución 263 del 25/05/2021 y a los Términos de Referencia para la elaboración de los programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social de la Agencia Nacional de Minería, los cuales establecen los parámetros y criterios para la elaboración, presentación, ejecución,</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>evaluación, aprobación y seguimiento de los PGS.</i> <i>2 RECOMENDAR Tomar en consideración el “ABC de Debida Diligencia en Derechos Humanos para empresas del sector Minero Energético” para el desarrollo del capítulo 6. Debida diligencia de los riesgos sociales.</i> <i>3 RECOMENDAR Considerar el “Protocolo de Comunicación para Proyectos Mineros” del Ministerio de Minas y Energía, como una herramienta de apoyo para establecer una adecuada comunicación entre las empresas, la comunidad y demás grupos de interés en los proyectos mineros.</i> <i>4 RECOMENDAR Se RECOMIENDA recordar al titular minero que la identificación de los grupos de interés es el primer paso en la construcción de una relación sostenible en territorio con los actores, y que la construcción del PGS se realiza con la participación de la comunidad del área de influencia del proyecto, lo cual debe evidenciarse.</i> <i>5 RECOMENDAR Se RECOMIENDA al titular minero que, en el proceso de priorización de los grupos de interés, preste particular atención a los grupos o personas con mayor riesgo de ser impactados socialmente con ocasión del desarrollo de las actividades del proyecto minero en el área de influencia, así como, aquellos actores o grupos que tienen un impacto clave, que fortalecen o influyen en la reputación o crean el futuro del sector minero en el territorio específico.</i> <i>6 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.</i> <i>7 RECOMENDAR a los titulares mineros, que según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo.</i> <i>8 RECOMENDAR al titular minero que la respuesta a los requerimientos que se efectúan, deben generar la presentación del Plan de Gestión Social de manera completa. El documento debe contener complementos, adiciones y/o aclaraciones. Lo anterior, para conservar la unidad del documento.</i> <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
--	--	--	--	--	--

AUTO	B7135005	PAVIMENTAR S.A	9	3/10/2024	PARM No. 1181 de 2024	Una vez verificado el expediente digital del título minero B7135005, se dispone lo siguiente frente al titular minero, sociedad PAVIMENTAR S.A: ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización al Programa de Trabajos y Obras -PTO- presentada bajo el radicado No. 2023010546440 del 11 de diciembre de 2023, correspondiente al Contrato de Concesión No. B7135005 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARM N° 1058 del 29 de Agosto de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular minero, sociedad PAVIMENTAR S.A. del Contrato de Concesión No. B7135005, por UNA SOLA VEZ, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes la actualización al Programa de Trabajos y Obras -PTO-, de conformidad con el Concepto Técnico PARM N° 1058 del 29 de Agosto de 2024 y lo según lo expuesto en la parte motiva. PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del
------	----------	----------------	---	-----------	-----------------------	--

						<i>Contrato de Concesión No. B7135005 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM N° 1058 del 29 de Agosto de 2024.</i> <i>ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	H14335011	CEMENTOS ARGOS S.A.	8	3/10/2024	PARM No. 1182 de 2024	<i>Una vez verificado el expediente digital del título minero H14335011, se dispone lo siguiente frente al titular minero, sociedad CEMENTOS ARGOS S.A.:</i> <i>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización al Programa de Trabajos y Obras -PTO- presentada bajo el radicado No. 2023010507578 de 17 de noviembre de 2023, correspondiente al Contrato de Concesión No. H14335011 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARM N° 1060 del 29 de Agosto de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</i> <i>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular minero, sociedad CEMENTOS ARGOS S.A.. del Contrato de Concesión No. H14335011, por UNA SOLA VEZ, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes la actualización al Programa de Trabajos y Obras -PTO-, de conformidad</i>

					con el Concepto Técnico PARM N° 1060 del 29 de Agosto de 2024 y lo según lo expuesto en la parte motiva. PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. H14335011 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM N° 1060 del 29 de Agosto de 2024. ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

ESTADO PARME-057 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2024

						Contrato de Concesión No. T1498005 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM N° 1040 del 28 de Agosto de 2024. ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	H2806005	CEMENTOS ARGOS S.A.S	10	3/10/2024	PARM No. 1184 de 2024	Una vez verificado el expediente digital del título minero H2806005, se dispone lo siguiente frente al titular minero, sociedad CEMENTOS ARGOS S.A.S: ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización al Programa de Trabajos y Obras -PTO- presentada bajo el radicado No. 2023010501069 del 14 de noviembre de 2023, correspondiente al Contrato de Concesión No. H2806005 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARM N° 1036 del 28 de Agosto de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular minero, sociedad CEMENTOS ARGOS S.A.S. del Contrato de Concesión No. H2806005, por UNA SOLA VEZ, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes la actualización al Programa de Trabajos y Obras -PTO-,

					de conformidad con el Concepto Técnico PARM N° 1036 del 28 de Agosto de 2024 y lo según lo expuesto en la parte motiva. PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. H2806005 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM N° 1036 del 28 de Agosto de 2024. ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	G5931005	JULIO CESAR POSADA GOMEZ	8	3/10/2024	PARM No. 1185 de 2024 Una vez verificado el expediente digital del título minero G5931005, se dispone lo siguiente frente al titular minero, JULIO CESAR POSADA GOMEZ: ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la actualización al Programa de Trabajos y Obras -PTO- presentada bajo el radicado No. 2023010554558 del 14 de diciembre

					de 2023, correspondiente al Contrato de Concesión No. G5931005 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARM N° 1059 del 29 de Agosto de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular minero, JULIO CESAR POSADA GOMEZ. del Contrato de Concesión No. G5931005, por UNA SOLA VEZ, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes la actualización al Programa de Trabajos y Obras -PTO-, de conformidad con el Concepto Técnico PARM N° 1059 del 29 de Agosto de 2024 y lo según lo expuesto en la parte motiva. PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. G5931005 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARM N° 1059 del 29 de Agosto de 2024. ARTICULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la
--	--	--	--	--	--

						<i>Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</i>
--	--	--	--	--	--	---

:DANIELA MARÍN MONSALVE

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **09 DE OCTUBRE DE 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA DEL PARM